



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXVII

Viernes 28 de Diciembre de 2012

Número 5.221

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.285.- Encomienda de gestión a AMGEVICESA, relativa a la realización de las labores de custodia de los Centros de Atención a Drogodependientes, dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

3.287.- Aprobación definitiva del Reglamento de Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.297.- Convenio Colectivo de la Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A.U., para el período comprendido del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2013.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.323.- Convocatoria de 2 puestos de segunda actividad para el año 2013, para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.324.- Asunción de la Presidencia Accidental. por parte de la Excm. Sra. D.^a Yolanda Bel Blanca, hasta regreso del Presidente titular.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.299.- Notificación a D. Francisco José Higuera Vázquez, relativa la expediente sancionador 2012101057, por infracción a la Ley de Puertos.

3.300.- Notificación a D. El Hassan Aissi, relativa al expediente sancionador 2012080796, por infracción a la Ley de Puertos.

3.301.- Notificación a D. Mestapha Bouigre, relativa al expediente sancionador 2012080793, por infracción a la Ley de Puertos.

3.302.- Notificación a D. Al Amin Khansa, relativa al expediente sancionador 2012080775, por infracción a la Ley de Puertos.

3.303.- Notificación a Transceuta S.A., relativa al expediente sancionador 2012080759, por infracción a la Ley de Puertos.

3.304.- Notificación a D. Mostafa Merroune, relativa al expediente sancionador 2012080749, por infracción a la Ley de Puertos.

3.305.- Notificación a D. José María García Jiménez, relativa al expediente sancionador 2012080748, por infracción a la Ley de Puertos.

3.306.- Notificación a D. Nabil Aboulmakarim, relativa al expediente sancionador 2012070635, por infracción a la Ley de Puertos.

3.307.- Notificación a D.ª M.ª Isabel Espinosa Bravo, relativa al expediente sancionador 2012070589, por infracción a la Ley de Puertos.

3.308.- Notificación a D. Mustapha Hamrass, relativa al expediente sancionador 2012070502, por infracción a la Ley de Puertos.

3.309.- Notificación a D. Óscar Pérez Vallejo, relativa al expediente sancionador 2012100998, por infracción a la Ley de Puertos.

3.310.- Notificación a D. Mustafa El Idrisi, relativa al expediente sancionador 2012090853, por infracción a la Ley de Puertos.

3.311.- Notificación a Alquileres Leflet S.L., relativa al expediente sancionador 2012101005, por infracción a la Ley de Puertos.

3.312.- Notificación a D. Agustín Bellido Romero, relativa al expediente sancionador 2012101008, por infracción a la Ley de Puertos.

3.313.- Notificación a D. Abdelmalek El Kamely, relativa al expediente sancionador 2012100977, por infracción a la Ley de Puertos.

3.314.- Notificación a D.ª Ana Isabel Durán Rejano, relativa al expediente sancionador 2012080678, por infracción a la Ley de Puertos.

3.315.- Notificación a D. El Mustapha Ait Rabai, relativa al expediente sancionador 2012080740, por infracción a la Ley de Puertos.

3.316.- Notificación a D. Khalil Fartan, relativa al expediente sancionador 2012070524, por infracción a la Ley de Puertos.

3.317.- Notificación a D. Lekbir Kerroumi, relativa al vehículo con matrícula CC0273T, marca Mercedes Benz, de color blanco y estacionado en el Parking de usuarios de la Estación Marítima, para que proceda a su retirada.

3.318.- Notificación a D. Sellam El Haissouf, relativa al vehículo con matrícula AL5690AB, marca Opel, de color verde y estacionado en el Parking de usuarios de la Estación Marítima, para que proceda a su retirada.

3.319.- Notificación a D. Mohamed Beaj, relativa al vehículo con matrícula GR0184AU, marca Volkswagen, de color gris oscuro y estacionado en Avenida Cañonero Dato, para que proceda a su retirada.

3.320.- Notificación a D. Mohamed El Yazid, relativa al vehículo con matrícula IB2831DF, marca Seat, de color gris y estacionado en el interior de la Dársena Pesquera, para que proceda a su retirada.

3.321.- Notificación a D.ª Mina Mohamed Laarbi, relativa al vehículo con matrícula CE6957F, marca Volkswagen, de color gris oscuro y estacionado en el Parking de usuarios de la Estación Marítima, para que proceda a su retirada.

Capitanía Marítima de Ceuta

3.289.- Notificación a D. Ali Salah Mohamed, relativa al procedimiento sancionador 12/340/0043.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.286.- Notificación a D. Rafael España Sánchez, relativa al expediente sancionador por infracción de tráfico.

3.288.- Notificación a D.ª Naima Hamido Mohamed, relativa a laudo emitido por la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, referente a reclamación presentada.

3.298.- Notificación a D. Khalil Boulif, relativa a expediente sancionador por infracción a la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi).

3.322.- PROCESA.- Aprobación de las valoraciones para los itinerarios de inserción laboral con cargo al Eje 2, Tema 66 al amparo del Programa Operativo del FSE período 2007-2013 (4.ª convocatoria 2012).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.294.- Notificación a D. Hamadi Amar Mohamed, relativa a los expedientes de área 89/2012, 90/2012 y 91/2012, y a D. Hakima Ibne Charif, relativa al expediente 93/2012.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

3.291.- Notificación a D. Cristian Blas Ruiz, relativa a expediente sancionador 93/2012/SG.

3.292.- Notificación a D. Román Caparrós Rodríguez, relativa a expediente sancionador 94/2012/SG.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.290.- Notificación a D.ª Antonia Galeote Palomino, relativa al expediente 51/175/I/2009.

3.295.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a diferentes expedientes.

3.296.- Notificación a D.^a Agustina García Pérez, relativa al expediente SAAD 51/0623.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

3.293.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir.

INFORMACIÓN

PALACIO DE LA ASAMBLEA:Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
 - Administración General..... Horario de 9 a 13,45 h.
 - Registro General e Información.....Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
 - Día 3 de mayo..... Horario de 9 a 13 h.
 - Fiestas Patronales..... Horario de 10 a 13 h.
 - Días 24 y 31 de diciembre Horario de 9 a 13 h.
Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14

SERVICIOS FISCALES: C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
 - Importación..... Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
 - I.P.S.I..... Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.

SERVICIOS SOCIALES: Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.

BIBLIOTECA: Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.

LABORATORIO: Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28

FESTEJOS: C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54

JUVENTUD:Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44

POLICÍA LOCAL: Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32

BOMBEROS: Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13

INTERNET:<http://www.ceuta.es>

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.285.- Pongo en su conocimiento que con fecha 20 de diciembre de 2012, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, promulgó el siguientes

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Se estudia la posibilidad de una encomienda de gestión a AMGEVICESA de las labores de guarderías para todas aquellas instalaciones de Centro de Atención a Drogodependientes.

Obra en el expediente informe de la responsable del Centro de Atención a Drogodependientes justificativo de la necesidad de custodia.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía remite a la legislación del Estado aquellos asuntos que no sean objeto de regulación específica por Reglamento de la Ciudad. El art. 15 de la Ley 30/92, señala en su apartado I) que la realización de actividades de carácter material, técnica o de servicios de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o distinta Administración, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

2.- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común cuyo Art. 15.3 indica que la encomienda de gestión entre órganos administrativos o Entidades de Derecho Público pertenecientes a la misma Administración deberá formalizarse en los términos que establezca su normativa propia y, en su defecto, por acuerdo expreso de los órganos o entidades intervinientes. En todo caso el instrumento de formalización de la encomienda de gestión y su resolución deberá ser publicado, para su eficacia en el Diario Oficial correspondiente. Cada Administración podrá regular los requisitos necesarios para la validez de tales acuerdos que incluirán, al menos, expresa mención de la actividad o actividades a las que afecten, el plazo de vigencia y la naturaleza y alcance de la gestión encomendada.

3.- Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta, de 16 de junio de 2011 por el que se nombra Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo a D. Abdelhakim Abdeslam Al Lal, y se estructura la administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta delegándose en la Consejería de Sanidad y Consumo la lucha contra las drogodependencias.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se encomienda a AMGEVICESA, la realización de las labores de custodia de los Centros de Atención a Drogodependientes dependientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2.- Esta encomienda de gestión no supone la transferencia de la titularidad de la competencia ni la cesión de su ejercicio, sino solamente la realización de aquellas actividades de carácter material técnico. Por lo tanto, la encomienda, no altera las facultades que la Consejería de Sanidad y Consumo, tiene atribuidas por el ordenamiento jurídico o por las delegaciones de competencias vigentes, ni afecta al régimen de recursos administrativos.

3.- En cuanto a la vigencia de la encomienda de gestión subsistirá hasta tanto en cuanto no se dicte nuevo acto administrativo (Decreto) modificando o dejando sin efecto la misma.

4.- Los conflictos que surjan en relación con la interpretación y ejecución de la encomienda de gestión serán resueltos por la Consejería de Sanidad y Consumo

5.- Se dará cumplida publicidad de este Decreto mediante su incursión en el B.O.C.CE.

6.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.- EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD, P.D.F. (B.O.C.CE. 5213, 30-11-2012).- EL CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO.- Fdo.: Abdelhakim Abdeslam Al Lal.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.286.- Intentada la notificación preceptiva a D. RAFAEL ESPAÑA SÁNCHEZ con D.N.I. nº 30.803.152-B sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 5 de diciembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

En relación a su escrito de fecha 16-10-12 referente al expediente nº. 309.964 relativo a infracción de tráfico incoado a otra persona, se le comunica que se

considera por no interpuesto, no produciendo ningún efecto, ya que de acuerdo con lo establecido en el art. 31.1 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.A.C. no se ostenta la condición de interesado para intervenir en la tramitación del procedimiento.

No obstante, en caso de actuar en representación del interesado en el procedimiento, deberá acreditar la misma por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal del interesado, en virtud del art. 32 del mismo texto legal, concediéndole a tal efecto un plazo de 10 días hábiles a partir del siguiente a la recepción de esta notificación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 18 de octubre de 2012.- EL JEFE DE SECCIÓN ACCTAL.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.287.- Por acuerdo del Pleno de la Asamblea de 28 de noviembre de 2012 se aprueba definitivamente el Reglamento de Depósito Legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

De acuerdo con lo establecido en el art. 29 de la L.O. 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, se publica el texto íntegro del citado Reglamento:

REGLAMENTO 1/2012, DE 28 DE NOVIEMBRE, DE DEPÓSITO LEGAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El depósito legal es una institución jurídica con gran tradición en nuestro país. Su objeto es el de crear un fondo que recoja las publicaciones españolas de todo tipo reproducidas en cualquier clase de soporte y destinadas a su distribución o comunicación pública a fin de conservarlo y preservar para las generaciones futuras, así como permitir el acceso al mismo con fines culturales, de investigación o información y de reedición de obras.

La legislación que hasta hace poco venía regulando el depósito legal, había quedado obsoleta ante los cambios institucionales y tecnológicos producidos en España en las últimas décadas. En este sentido, la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, viene a responder fundamentalmente, a los cambios surgidos en la Administración española, motivados por la actual distribución de competencias. A todo ello hay que añadir los cambios tecnológicos, los nuevos formatos de difusión de la producción cultural, las publicaciones en línea, y la necesidad de una Administración más ágil.

Con el objeto de regular los aspectos propios del depósito legal en Ceuta, el 23 de septiembre de 2004 el Pleno de la Asamblea aprobó el Reglamento Regulador del depósito legal, por el que se establecían las normas de funcionamiento del Servicio de depósito legal, las cuales venían a desarrollar la entonces normativa estatal.

La entrada en vigor de la nueva Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal, hace necesario un nuevo desarrollo normativo autonómico en consonancia con su Disposición final segunda la cual indica que: "Corresponde al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley".

Con este texto se desarrolla reglamentariamente en el ámbito de Ceuta el procedimiento de concesión de número de depósito legal, el régimen sancionador y la función inspectora fundamentalmente, y se dicta en el marco del art. 21.1.15 ° del Estatuto de Autonomía de Ceuta, aprobado por Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo y del Real Decreto 31/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta, que concreta los mismos en materia de Depósito Legal de libros e ISBN, entre otros.

El presente Reglamento se ha aprobado de acuerdo con el Consejo de Estado.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto de esta norma

1. La presente norma tiene como objeto regular el depósito legal, en el marco de la Ley 23/2011, de 29 de julio y en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, estableciendo su funcionamiento, los centros de depósito, los centros de conservación, la tipología documental sujeta a la obligación de depósito, así como régimen sancionador y función inspectora, entre otras.

2. El depósito legal de Ceuta es el medio por el que los centros de conservación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y la Biblioteca Nacional de España recopilan, almacenan y conservan las publicaciones que constituyen el patrimonio bibliográfico sonoro, visual, audiovisual y digital ceutí con objeto de preservarlo, difundirlo, legarlo para las generaciones futuras y permitir el acceso y la consulta de las publicaciones almacenadas.

Capítulo II De la obligación del depósito legal

Artículo 2.- Publicaciones objeto de depósito legal

1. Son objeto de depósito legal todo tipo de publicaciones, producidas o editadas en Ceuta, por cualquier procedimiento y distribuidas o comunicadas en cualquier soporte o por cualquier medio, tangible o intangible, con las excepciones previstas en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal .

2. Deben depositarse en la Oficina de Depósito Legal de Ceuta:

- Cuatro ejemplares de:
 - a) las primeras ediciones, reediciones de libros, folletos y recursos multimedia en los que al menos uno de los soportes sea en papel,
 - b) partituras, revistas, diarios y todo tipo de recursos continuados, así como de mapas, planos, atlas, o similares,
- Tres ejemplares de:
 - a) cada una de las encuadernaciones, en caso de existir diversas encuadernaciones de una misma edición,
 - b) los boletines oficiales que no estén disponibles en red,
 - c) los libros de texto de Educación Infantil, Primaria, Secundaria obligatoria, Bachillerato y de los de enseñanza de Formación Profesional,
 - d) los libros de bibliófilo, entendiéndose por tales los editados en número limitado para un público restringido, numerados correlativamente y de alta calidad formal,
 - e) los libros artísticos, entendiéndose por tales los editados total o parcialmente mediante métodos artesanos para la reproducción de obras artísticas, los que incluyan estampas originales (ilustraciones ejecutadas en forma directa o manual) o aquellos en los que se hayan utilizado encuadernaciones de artesanía,
 - f) las estampas originales realizadas con cualquier técnica,
 - g) las fotografías editadas,
 - h) las grabaciones sonoras,
 - i) los documentos audiovisuales,
 - j) las microformas,
 - k) las postales de paisajes y ciudades.
 - l) las publicaciones electrónicas.
- Dos ejemplares de:
 - a) los archivos correspondientes de los documentos electrónicos sin soporte físico tangible susceptibles de ser descargados en entornos autosuficientes.
 - b) los carteles anunciadores y publicitarios
- Un ejemplar de:
 - a) las tarjetas de felicitación y tarjetas postales
 - b) los cromos,
 - c) los naipes,
 - d) las láminas,
 - e) las banderolas anunciadoras y publicitarias,
 - f) las aplicaciones informáticas,

Artículo 3.- Sujetos obligados a constituir el depósito

1. Están obligados a constituir el depósito legal en Ceuta, los editores que tengan su domicilio, residencia o establecimiento permanente en territorio de Ceuta, cualquiera que sea el lugar de impresión.

2. Cuando no exista editor, o en los casos en que por razón del tipo de recurso así proceda, el depósito deberá ser cumplimentado por el productor, impresor, estampador o grabador, que tenga domicilio, residencia o establecimiento permanente en Ceuta.

Artículo 4.- Sujetos obligados a solicitar el número de depósito legal

Están obligados a solicitar el número de depósito legal los editores de una obra publicada en un formato tangible. Si el editor obligado no lo hubiere solicitado, deberá hacerlo, en su defecto, el productor, impresor, estampador o grabador, en este orden.

Capítulo III De la administración del Depósito Legal

Artículo 5.- Centros depositarios

1. Son centros depositarios del depósito legal en Ceuta las Oficinas de Depósito Legal dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, adscritas a la Biblioteca de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

2. Las Oficinas de Depósito Legal, ante las cuales se hará efectiva la obligación, gestionarán el depósito de los ejemplares para los centros de conservación de la Ciudad Autónoma de Ceuta y para la Biblioteca Nacional de España.

3. En la Ciudad de Ceuta existe Oficina de Depósito Legal, dependiente de la Biblioteca de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la sede de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Artículo 6.- Centros de conservación

Los centros de conservación del depósito legal de la Ciudad Autónoma de Ceuta son la Biblioteca de la Ciudad Autónoma y la Biblioteca Nacional de España.

Artículo 7.- Gestión de colecciones del Depósito Legal

Los directores o responsables de los centros de conservación tienen la competencia de utilizar ejemplares ingresados por depósito legal para el canje bibliotecario -con el fin de establecer unas colecciones más coherentes y exhaustivas- y de efectuar préstamos indefinidos a organismos o entidades sin ánimo de lucro de carácter cultural o educativo, contribuyendo así al desarrollo y mejora del sistema bibliotecario.

Capítulo IV De la constitución del depósito legal

Artículo 8.- Constitución del depósito

1. Cada Oficina llevará un registro para su propia y correlativa numeración de depósito legal.

2. Cuando una obra esté próxima a su terminación, el sujeto obligado debe solicitar un número de depósito legal en la Oficina de Depósito Legal donde tenga fijado el domicilio social, con arreglo al modelo facilitado por la misma, antes de que finalice la impresión o producción del documento.

3. Los obligados al depósito legal deberán proceder a la constitución del mismo ante la Oficina de Depósito Legal correspondiente en los términos previstos en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y en este Reglamento, siempre antes de su distribución o venta.

4. Examinada la petición, la Oficina de Depósito Legal asignará un número de depósito legal a la obra concediendo un plazo de dos meses para la entrega de la misma. La Oficina procurará evitar la duplicación de números de depósito legal a publicaciones seriadas o a volúmenes sucesivos de una misma obra.

5. Cuando la obra no se realice o exista alguna razón justificada que impida la constitución del depósito en el plazo de dos meses a partir de la solicitud del número, el peticionario solicitará la anulación de ese número de depósito legal.

6. Si el interesado no constituyese el depósito o no solicitase su anulación se iniciará el correspondiente procedimiento sancionador en la forma que más adelante queda indicada.

7. Las obras deberán ser depositadas en su integridad, las colecciones de fascículos completas y encuadernadas, y las colecciones de cómics de serie limitada completas.

8. En las obras que presenten distintas encuadernaciones u otros formatos o fórmulas de presentación, la obligación de depósito se deberá cumplimentar para cada presentación, que será tratada como si fuese una obra independiente.

9. La prensa diaria y las publicaciones periódicas deberán ser tratadas como suscripciones para garantizar la entrega inmediata de las mismas en las Oficinas de Depósito Legal.

10. En caso de que la entidad editora de un recurso continuado no tenga sede fija, cada fascículo nuevo deberá entregarse en la Oficina de Depósito Legal en la que se tramitó la solicitud del número de depósito legal.

En caso de la presentación de algún ejemplar incompleto o defectuoso de una obra sometida a depósito, el obligado al mismo deberá, previo requerimiento de la Oficina de Depósito Legal competente, depositar, en el plazo que esta le establezca, un nuevo ejemplar completo y sin defecto alguno.

Artículo 9.- Constitución del depósito de publicaciones electrónicas

1. Toda publicación electrónica será depositada de modo que no sea necesaria la introducción de clave alguna para su lectura y con todos los manuales, así como, en su caso, el software que acompañe a la misma, a los solos efectos de investigación y conservación.

2. El sujeto depositante está obligado a facilitar la información necesaria para transferir los datos del soporte original al soporte de conservación.

3. Las publicaciones electrónicas cuyo uso caduque en el tiempo deberán ser entregadas de modo que puedan ser consultadas sin límite de tiempo.

Artículo 10.- Ejecución subsidiaria del depósito legal

En caso de incumplimiento de la obligación de constitución del depósito legal, la Oficina de Depósito Legal, de oficio o a instancia de la Consejería de Educación, Cultura y Mujer requerirá a la persona responsable de la constitución del depósito para que proceda al mismo en el plazo máximo de un mes.

Artículo 11.- El número de depósito legal

1. El número de depósito legal estará compuesto por las siglas D.L., la sigla CE, el número de constitución del depósito y el año de constitución del mismo, en cuatro cifras. Las diversas partes del número de depósito legal estarán separadas por un espacio, salvo el año que irá precedido de un guión. Al finalizar cada año se cerrará la numeración, que se iniciará de nuevo al comenzar el año.

2. Toda publicación en formato tangible llevará el número de depósito legal en un lugar visible e identificable.

En el caso de las publicaciones en formato de libro, el número de depósito legal deberá figurar en la misma hoja de impresión que el ISBN, pudiendo consignarse en el reverso de la portada o la contraportada de la obra.

En el caso de las publicaciones seriadas con formato de periódico, el número de depósito deberá figurar en la mancheta.

3. Mantendrán siempre un único número de depósito legal:

a). Los recursos continuados, publicaciones periódicas, como diarios y revistas, publicaciones seriadas y recursos integrables aunque su periodicidad sea variable. En caso de que la entidad editora o impresora, en su caso, cambie de domicilio, el número de depósito legal de las publicaciones recogidas en este punto deberá mantenerse. A estos efectos, mantendrán el mismo número de depósito legal las publicaciones que se difundan en varios soportes, sean estos gráficos, electrónicos o recursos integrables.

b). Las obras en varios volúmenes.

Si una obra consta de más de un documento, cada uno de ellos, sea cual sea su soporte, deberá tener el mismo número de depósito legal.

4. Llevarán su propio número de depósito legal las ediciones paralelas, en distintos soportes.

Si existe más de una edición de una misma obra, cada una de ellas llevará un número de depósito legal diferente, a excepción de las diversas ediciones de los diarios, que se publicarán bajo el mismo número de depósito legal.

5. Todo número de depósito legal que haya sido dado a un documento que no sea objeto de depósito legal será anulado por la Oficina correspondiente y no se efectuará el depósito del mismo.

6. Los números anulados no serán concedidos a otras obras.

Capítulo V Del Régimen sancionador

Artículo 12.- Potestad sancionadora

1. La potestad sancionadora regulada en este Reglamento se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23/2011, de 29 de julio, de depósito legal y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La potestad sancionadora corresponderá a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer.

Artículo 13.- Responsables

Serán responsables de infracciones administrativas en materia de depósito legal las personas que por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la ley 23/2011, de 29 de julio de 2011, de Depósito Legal y en el presente Reglamento.

Artículo 14.- Infracciones leves

Constituyen infracciones leves:

a) La ausencia de constitución del depósito legal de una publicación objeto del mismo en los plazos y con el número de ejemplares que se requieren en este Reglamento.

b) La distribución de ejemplares de una publicación sujeta a depósito legal que carezca del número correspondiente o que no haya sido objeto de depósito.

Artículo 15.- Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

a) La manipulación fraudulenta o dolosa del número de depósito legal.

b) La reincidencia en la comisión de infracción leve.

c) La presentación de datos falsos por las personas obligadas a facilitarlos para la constitución del depósito legal.

d) La obstrucción a la función inspectora.

e) La negativa de los responsables de las publicaciones electrónicas en línea de acceso restringido o limitado a permitir el acceso a los centros depositarios o a quienes éstos designen, a los efectos de cumplir con su función de depósito legal.

Artículo 16.- Circunstancias agravantes y atenuantes de las infracciones

1. Se consideran circunstancias agravantes:

a) La existencia de intencionalidad.

b) La reincidencia. Se entenderá por reincidencia la comisión de infracciones sancionadas en firme en el año anterior a la comisión de la nueva.

2. No podrá apreciarse la concurrencia de una circunstancia agravante cuando constituya elemento del tipo infractor.

3. Se apreciarán como circunstancias atenuantes el cumplimiento de la obligación durante la tramitación del procedimiento sancionador.

4. La concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes se apreciarán a efectos de determinar la cuantía de la sanción.

Artículo 17.- Prescripción de las infracciones

1. Las infracciones leves prescribirán a los seis meses y las graves a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se computará desde el día en que se hubieran cometido. En las infracciones que constituyan el incumplimiento continuado de alguna de las obligaciones impuestas, el plazo se computará desde el día en que hubiera cesado la conducta infractora.

Artículo 18.- Sanciones

1. Por la comisión de la infracción leve tipificada en el art. 14.a del presente Reglamento se impondrá la sanción de multa de entre 1.000 €y 1.500 € Para la tipificada en el art. 14.b, la multa estará comprendida entre 1.000 €y 2.000 €

2. Por la comisión de infracciones graves se impondrá la sanción de multa entre 2.001 a 30.000 € de acuerdo con la siguiente graduación:

- Para la falta tipificada en el art. 15.a, entre 2.001 y 30.000 €
- Para la falta tipificada en el art. 15.b, entre 2.001 y 25.000 €
- Para la falta tipificada en el art. 15.c, entre 2.001 y 30.000 €
- Para la falta tipificada en el art. 15.d, entre 2.001 y 20.000 €
- Para la falta tipificada en el art. 15.e, entre 2.001 y 25.000 €

3. Las cuantías de estas infracciones podrán ser actualizadas por el Gobierno español de conformidad con la evolución del Índice de Precios al Consumo publicado oficialmente.

4. La imposición de sanciones no exime de la obligación de constituir el depósito legal.

Artículo 19.- Prescripción de las sanciones

1. Las sanciones impuestas por la comisión de faltas leves prescribirán al año y las impuestas por la comisión de faltas graves, a los dos años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se computará desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 20.- Procedimiento sancionador

La potestad sancionadora respecto de las infracciones en materia de depósito legal se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 21.- Órganos competentes

1. La competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores en materia de depósito

legal corresponde al titular de la Consejería competente en materia de depósito legal.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al funcionario encargado de la Oficina de Depósito Legal o a cualquier otro a quien el titular de la Consejería asigne esta función.

Artículo 22.- Función inspectora

1. Los responsables de las Oficinas de Depósito Legal en Ceuta ejercerán la función inspectora en su ámbito territorial, sin perjuicio de la alta inspección y el seguimiento del depósito legal que corresponde a la Biblioteca Nacional de España, de acuerdo con lo establecido en el art. 2.d del Real Decreto 1.638/2009, de 30 de octubre, por el que se aprueba su Estatuto.

2. Para el ejercicio de las funciones de inspección se podrán adscribir, parcial o totalmente a funcionarios o empleados públicos, con la especialización técnica requerida en cada caso.

3. En el ejercicio de sus funciones, el personal inspector podrá solicitar la colaboración de otras autoridades o funcionarios cuando sea necesario para el desarrollo de su actividad.

4. Los sujetos obligados al depósito legal así como los libreros y distribuidores de libros y de todo tipo de documentos sujetos al depósito legal están obligados a colaborar en todo lo relacionado con el cumplimiento del depósito legal cuando así les sea requerido.

Disposición transitoria única.- Cambio de número de depósito legal para las publicaciones seriadas y recursos integrables.

Los editores de publicaciones seriadas con sede en Ceuta, cuya sigla del número de depósito legal no sea la que corresponde a la sede del editor, deberán solicitar un número nuevo de depósito legal en la Oficina del Depósito Legal de Ceuta. La prensa diaria y las publicaciones seriadas de periodicidad igual o inferior a la mensual contarán con un plazo máximo de 60 días naturales para este cambio. Las publicaciones seriadas de periodicidad superior deberán efectuar el cambio de número de depósito legal cuando vayan a publicar un número nuevo.

Disposición adicional única.- Constitución del depósito de las publicaciones en línea de la Ciudad de Ceuta

El desarrollo del procedimiento de constitución de las publicaciones en línea en la Ciudad Autónoma de Ceuta queda supeditado a la publicación del Real Decreto de constitución de las publicaciones electrónicas por parte del Gobierno de España, de acuerdo con lo establecido en la Disposición final tercera de la Ley 23/2011, de 29 de julio de 2011, de Depósito Legal.

Disposición derogatoria única.- Derogación normativa

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en esta norma, y de forma expresa el Regla-

mento Regulador del Depósito Legal de la Ciudad de Ceuta, aprobado por el Pleno de la Asamblea el 23 de septiembre de 2004.

Disposición final primera.- Referencias a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer

Las referencias efectuadas en el presente Reglamento a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, se entenderán hechas a la que en cada momento ostente las competencias en materia de depósito legal.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

Esta norma entrará en vigor a los quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el citado Reglamento puede ser recurrido ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente anuncio en el BOCCE.

Ceuta, a 19 de diciembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.288.- Pongo en su conocimiento que con fecha 14-03-2012 la Junta Arbitral de Consumo de la Ciudad Autónoma de Ceuta emite Laudo referente a la reclamación presentada por D.ª Naima Hamido Mohamed que al no haber podido ser notificada habiéndose agotado el trámite usual sin resultado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico modificada por la Ley 4/99, hace público el siguiente Anuncio:

El correspondiente expediente que incluye el Laudo emitido en la fecha de referencia se encuentra a disposición de la interesada en la Oficina de Consumo sita en Plaza Constitución Acc 1A.

Así mismo se hace constar que el laudo tiene carácter vinculante y ejecutivo, produce efectos idénticos a la cosa juzgada y es eficaz desde el día de su notificación en este caso publicación.

Dentro de los diez días siguientes a la publicación del laudo, cualquiera de las partes podrá pedir al Colegio Arbitral que corrija cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o similar, la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo y/o el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no re-

sueitas, según dispone el art. 39 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Según establecen los artículos 40 y ss. de esta misma Ley, contra este laudo cabe acción de anulación ante la Audiencia Provincial de Cádiz en Ceuta, que deberá ser presentado dentro de los dos meses siguientes al de su notificación o aclaración, si la hubiere.

En Ceuta, a 10 diciembre de 2012.- LA PRESIDENTA DE LA JUNTA ARBITRAL.- Fdo.: Cristina Ruiz Arroyo.- Doy fe.- V.º B.º EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

Capitanía Marítima de Ceuta

3.289.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 12/340/0043

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: ALI SALAH MOHAMED

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: ACUERDO DE INICIO

Fecha del acto: 28/11/2012

Ceuta, 13 de diciembre de 2012.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.290.- La Sección de Prestaciones de la Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar en dos intentos a los interesados/as a través de correo certificado y con acuse de recibo sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. de 27).

51/175/I/2009 GALEOTE PALOMINO, Antonia

Ceuta, a 11 de diciembre de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

Delegación del Gobierno en Ceuta Secretaría General

3.291.- Visto el expediente sancionador seguido contra D. CRISTIAN BLAS RUIZ, con NIF 45117291P, y domicilio a efectos de notificaciones en C/ CAPITAN CLAUDIO VAZQUEZ 1, 1º D, 51002, CEUTA, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES.

PRIMERO: Con fecha 15/06/2012, ha sido formulada denuncia por la Comandancia de la Guardia Civil, en la que se atribuye a D. CRISTIAN BLAS RUIZ, la infracción consistente en "Acampar con dos tiendas de campaña en la playa de Punta Blanca, ocupando 6 metros cuadrados, el día 15/06/2012, a las 14:00 horas".

SEGUNDO: En fecha 06/07/2012, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, notificándose todo ello al interesado con fecha 02/08/2012.

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido legalmente sin efectuar alegaciones, procede, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1393/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dictar la presente resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento

y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), t), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros".

"En el caso de acampada, 30,05 euros por metro cuadrado ocupado y día".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintinueve céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

RESUELVE

Imponer a D. CRISTIAN BLAS RUIZ, una multa de 180,30 euros (ciento ochenta euros con treinta céntimos).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme la resolución y transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Ceuta, 19 de noviembre de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

Nota: Tiene a su disposición en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (sección Mis Expedientes-Sanciones Administrativas) la información relativa a su expediente sancionador, que podrá consultar si dispone de Certificado digital o DNI electrónico.

Se adjunta modelo 069 de ingresos no tributarios con el que podrá realizar el pago en periodo voluntario en cualquier Banco o Caja de ahorros o bien de forma telemática (con certificado digital) en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.agenciatributaria.qob.es/AEAT.sede/trannitacion/Z101.shtml>

en alguno de los siguientes apartados: Liquidaciones/Deudas (pago mediante cargo en cuenta o bien pago con tarjeta) dentro de los siguientes plazos:

- Si la presente notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finalizará el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes posterior.

En caso de que el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. Dentro de estos plazos podrá solicitar a la Delegación de Economía y Hacienda fraccionamiento o aplazamiento del pago.

3.292.- Visto el expediente sancionador seguido contra D. ROMÁN CAPARROS RODRÍGUEZ, con NIF 45112237Z, y domicilio a efectos de notificaciones en Pol. VIRGEN DE ÁFRICA 36, P 5, 4, 51001, CEUTA, por infracción de lo previsto en los artículos 33.5 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y 68.1 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, se formula la siguiente:

RESOLUCIÓN

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO: Con fecha 16/06/2012, ha sido formulada denuncia por la COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE CEUTA, en la que se atribuye a D. ROMÁN CAPARROS RODRÍGUEZ, la infracción consistente en "Acampar con dos tiendas de campaña de 8 metros cuadrados cada una en la playa de Calamocarro, el día 16-06-2012, a las 10,35 horas".

SEGUNDO: En fecha 06/07/2012, el Delegado del Gobierno en Ceuta ordena la incoación del oportuno expediente sancionador, designando a la vez instructora y secretaria del expediente, notificándose todo ello (tras un primer intento fallido), finalmente al interesado con fecha 30/08/2012.

TERCERO: Transcurrido el plazo establecido legalmente sin efectuar alegaciones, procede, de conformidad con el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, dictar la presente resolución.

II.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; Reglamento General para su Desarrollo y Ejecución, aprobado por Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero; Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto; Real Decreto 1771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de determinados procedimientos en materia de Costas, y demás disposiciones que resulten de aplicación.

III.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: El artículo 33.5 de la Ley de Costas establece: "Quedarán prohibidos el estacionamiento y la circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas".

SEGUNDO: Los hechos denunciados constituyen una infracción de carácter grave, de conformidad con lo previsto en los artículos 91.2.g) de la Ley de Costas, y 175.2.g) de su Reglamento de desarrollo:

"Serán infracciones graves: La utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para los usos no permitidos por la Ley de Costas".

TERCERO: El artículo 93.b) de la Ley de Costas determina que: "Serán responsables de la infracción las personas físicas o jurídicas siguientes: (...), el promotor de la actividad, (...)".

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 97.1.a) de la Ley de Costas y 183.a) y 184.d) de su Reglamento de desarrollo, cuyos importes han sido modificados por Resolución de 21 de noviembre de 2001:

"Para las infracciones graves, la sanción será: en los supuestos de los apartados a), d), f), g) e i) de los artículos 91.2 de la Ley de Costas y 175.2 de este Reglamento, multa de hasta 300.506,05 euros".

"En el supuesto de la utilización del dominio público marítimo-terrestre y de sus zonas de servidumbre para usos no permitidos por la Ley de Costas y este Reglamento, no contemplados en otros apartados, el beneficio estimado que obtenga el infractor y cuando éste no sea cuantificable, el valor de los daños y perjuicios causados al dominio público y como mínimo 30,05 euros".

"En el caso de acampada, 30,05 euros por metro cuadrado ocupado y día".

QUINTO: Corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la tutela y policía del dominio público marítimo-terrestre, y, en concreto, al Delegado del Gobierno en Ceuta, en virtud de lo previsto en el artículo 11.3 del Real Decreto 1330/1997, de 1 de agosto, de integración de servicios periféricos y estructura de las Delegaciones del Gobierno, el ejercicio de las competencias que, en materia de Costas, corresponden al Ministerio de Agricultura.

SEXTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo único del Real Decreto 268/1995, de 24 de febrero, por el que se actualizan los límites fijados en los artículos 99 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y 189 del Reglamento General para su desarrollo y ejecución en relación con la determinación de los órganos de la Administración General del Estado facultados para la imposición de multas, los Delegados del Gobierno podrán imponer sanciones de hasta 60.101,21 euros (sesenta mil ciento un euros con veintiún céntimos).

Vistos los preceptos legales invocados y demás normas concordantes y complementarias de general aplicación, esta DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.

RESUELVE

Imponer a D. ROMÁN CAPARROS RODRÍGUEZ, una multa de 480,80 euros (cuatrocientos ochenta euros con ochenta céntimos).

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción, ante el Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar (Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, Plaza de San Juan de la Cruz, s/n, 28071 Madrid), de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez firme la resolución y transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario sin haber sido satisfecha la deuda, se iniciará el procedimiento de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 191.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Costas.

Ceuta, 20/11/2012.- EL DELEGADO DLE GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

Nota: Tiene a su disposición en la sede electrónica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (sección Mis Expedientes-Sanciones Administrativas) la información relativa a su expediente sancionador, que podrá consultar si dispone de Certificado digital o DNI electrónico.

Nota:

Se adjunta modelo 069 de ingresos no tributarios con el que podrá realizar el pago en periodo voluntario en cualquier Banco o Caja de ahorros o bien de forma telemática (con certificado digital) en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.aoenciatributaria.00b.es/AEAT.sede/tramitacion/Z101.shtml> en alguno de los siguientes apartados: Liquidaciones/Deudas (pago mediante cargo en cuenta o bien pago con tarjeta) dentro de los siguientes plazos:

- Si la presente notificación se recibe entre los días 1 y 15 de cada mes, el plazo finalizará el día 20 del mes posterior.

- Si la notificación se recibe entre los días 16 y último de cada mes, el plazo finalizará el día 5 del segundo mes posterior.

En caso de que el último día de plazo no fuera hábil, se extenderá hasta el día hábil inmediato posterior. Dentro de estos plazos podrá solicitar a la Delegación de Economía y Hacienda fraccionamiento o aplazamiento del pago.

Jefatura Provincial de Tráfico de Ceuta

3.293.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Ceuta, 14 diciembre 2012.- LA JEFA PROVINCIAL DE TRÁFICO.- Fdo.: Isabel Martí Muñoz de Arenillas.

Expediente	Conductor	DNI/NIF	Localidad	Fecha
5127599477	UCMAN AHMED MUSTAFA	45094145	CEUTA	22/11/2012
5127599499	YASSIN HOSSAIN ABDESELAM	45104010	CEUTA	29/11/2012
5127601155	ABDELHILAL MOHAMED TUHAMI	45107555	CEUTA	22/11/2012
5127601555	ABDELKADER MOHAMED AMAR	X3831978V	CEUTA	22/11/2012
5128131966	JUAN ALBERTO VACA VERA	X5364612T	CEUTA	01/12/2012

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.294.- No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

dc: Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente notificación. Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

EXPTE. ÁREA	EXPTE. INSPECCIÓN	DESTINATARIO	CIF/NIF	LOCALIDAD	CUANTÍA
89/2012	E-143/12	HAMADI AMAR MOHAMED	45075557L	CEUTA	16 510 26 €
90/2012	E-145/12	HAMADI AMAR MOHAMED	45075557L	CEUTA	14.001,20 €
91/2012	E-149/12	HAMADI AMAR MOHAMED	45075557L	CEUTA	14.600,60 €
93/2012	E-180/12	HAKIMA IBNE CHARIF	Y2755035V	CEUTA	501,00 €

Ceuta, a 14 de diciembre de 2012.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

3.295.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en la tramitación de los expedientes indicados a continuación ha intentado notificar la/s resolución/es correspondiente/s sin que se hayan podido practicar. Por lo cual se procede de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, ley de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
221/12 DIS	DOÑA SOHORA ABDERRAHAMAN MOHAMED
224/12 DIS	DOÑA YAMINA BACHIR MOHAMED
240/12 DIS	DOÑA FARIDA MOHAMED AL LUCH
241/12 DIS	DOÑA MARIA DEL PILAR LAASRI MUMEN
272/12 DIS	DOÑA AMINA MOHAMED ABDEL-LAH
275/12 DIS	DOÑA RAHMA TUHAMI TUHAMI
13/12 DIS	DOÑA FATIMA HACHAD

Contra la Resolución dictada por la Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, por delegación de del/la Director/a del IMSERSO. y de conformidad con los artículos 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las AAPP y PAC, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante esta Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de ésta notificación, o bien ser impugnada directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados en igual forma de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2012.- EL JEFE DE LA SECCIÓN DE PRESTACIONES.- Fdo.: Serafín Becerra Constantino.

3.296.- La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

EXPEDIENTE: SAAD 51/0623

NOMBRE Y APELLIDOS: D.ª AGUSTINA GARCÍA PÉREZ
D.N.I.: 45005648

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta, a 13 de diciembre de 2012.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

3.297.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución S.A.U., para el período 01/01/2012 a 31/12/2013, que fue suscrito con fecha 15 de noviembre de 2012, por los componentes de la Mesa Negociadora, de una parte los representantes de los trabajadores, Delegados de Personal y de otra los representantes de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos,

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de

este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las normas de rango superior en la ejecución de dicho Convenio Colectivo

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 20 de diciembre de 2012.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Francisco Antonio González Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, PARA LOS AÑOS 2012-2013.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. CONDICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Ámbito territorial y funcional.
- Artículo 2.- Ámbito personal.
- Artículo 3.- Ámbito temporal y vigencia.
- Artículo 4.- Condición más beneficiosa.
- Artículo 5.- Comisión paritaria.

CAPÍTULO II. CONDICIONES LABORALES.

- Artículo 6.- Normas generales.
- Artículo 7.- Jornada Laboral.
- Artículo 8.- Horarios de trabajo.
- Artículo 9.- Servicio de guardia.
- Artículo 10.- Horas extraordinarias.
- Artículo 11.- Descanso semanal.
- Artículo 12.- Fiestas abonables y no recuperables.
- Artículo 13.- Festividad patronal
- Artículo 14.- Trabajos en días festivos.
- Artículo 15.- Vacaciones anuales.
- Artículo 16.- Permisos retribuidos.
- Artículo 17.- Permiso por estudios.
- Artículo 18.- Capacidad disminuida.
- Artículo 19.- Contrato de trabajo.
- Artículo 20.- Estabilidad en el empleo.
- Artículo 21.- Trabajos de superior nivel.
- Artículo 22.- Trabajo de inferior nivel.
- Artículo 23.- Vigilancia de la salud y salud labora.
- Artículo 24.- Vestuario y herramientas.
- Artículo 25.- Régimen de incompatibilidades.

CAPÍTULO III. CONDICIONES SOCIALES.

- Artículo 26.- Incapacidad temporal.
- Artículo 27.- Póliza de seguro.
- Artículo 28.- Primas de jubilación.
- Artículo 29.- Premio de fidelidad.
- Artículo 30.- Ayuda por sepelio.
- Artículo 31.- Anticipos.
- Artículo 32.- Ayuda por estudios.
- Artículo 33.- Energía eléctrica.

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

- Artículo 34.- Grupo profesionales.
 Artículo 35.- Clasificación del personal.
 Artículo 36.- Personal fijo.
 Artículo 37.- Personal eventual.
 Artículo 38.- Personal interino.
 Artículo 39.- Personal fijo de nuevo ingreso.

CAPÍTULO V. CONDICIONES ECONÓMICAS.

- Artículo 40.- Sueldo Base.
 Artículo 41.- Plus de Residencia.
 Artículo 42.- Pagas Extraordinarias.
 Artículo 43.- Confección y percepción de la nómina.
 Artículo 44.- Antigüedad.
 Artículo 45.- Prima de disponibilidad.
 Artículo 46.- Trabajo nocturno.
 Artículo 47.- Prima de asistencia y productividad.
 Artículo 48.- Dietas de viaje y almuerzo.
 Artículo 49.- Gastos de locomoción.
 Artículo 50.- Gratificación por quebranto de moneda.
 Artículo 51.- Bolsa de vacaciones.
 Artículo 52.- Bolsa de Navidad

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

- Artículo 53.- Faltas y sanciones.
 Artículo 54.- Principios de ordenación.
 Artículo 55.- Graduación de las faltas.
 Artículo 56.- Sanciones.
 Artículo 57.- Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO VII. DERECHO SINDICAL.

- Artículo 58.- Asambleas y reuniones en el Centro de Trabajo.
 Artículo 59.- Garantías sindicales.
 Artículo 60.- Cobro de cuotas sindicales.
 Artículo 61.- Representantes de los trabajadores.
 Artículo 62.- Derechos de los representantes de los trabajadores.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES.

- Artículo 63.- Cláusula derogatoria.
 Artículo 64.- Derecho transitorio.
 Artículo 65.- Inaplicación de las Condiciones de Trabajo del Convenio
 ANEXOIST.- Grupo I Personal Técnico ANEXO IADM-
 Grupo II Personal Administrativo.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA DE ALUMBRADO ELÉCTRICO DE CEUTA DISTRIBUCION SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, PARA LOS 2012 y 2013.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-Ámbito territorial y funcional.-

El presente convenio colectivo regirá en el centro de trabajo y demás dependencias de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal en que ésta desarrolle su actividad de empresa eléctrica; así como en cualquier centro de trabajo que pudiera abrir la misma en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- Ámbito personal.

Las normas del presente Convenio Colectivo, en la medida y con el alcance que a cada situación afecte, regirán para todo el personal de Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, con las exclusiones legales del personal comprendido en los artículos 1.3.c.) y 2.1.a), del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.).

Al personal que preste sus servicios mediante alguna de las modalidades de contrato a tiempo cierto o determinado, especiales, o a tiempo parcial, se les aplicarán las disposiciones del presente Convenio Colectivo en proporción y con el alcance que expresamente se hagan constar en él.

ARTÍCULO 3.- Ámbito temporal y vigencia.-

Con independencia de la fecha en que se publique en el B.O. de Ceuta, este Convenio Colectivo, extenderá su vigencia por el periodo de dos años, desde el uno de enero de 2.012 hasta el 31 de diciembre de 2.013 entendiéndose automáticamente prorrogado en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución.

La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes con, al menos, dos meses de antelación, a la fecha de su finalización. La denuncia del convenio deberá efectuarse mediante escrito en el que figurará la propuesta de un calendario de reuniones que permita negociar su renovación.

ARTÍCULO 4.- Condición más beneficiosa.-

Todas las condiciones pactadas, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínima, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas, subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 5.- Comisión paritaria.-

La comisión paritaria es el órgano de interpretación, adaptación y vigilancia de las condiciones pactadas en el presente convenio. Estará integrada por una representación designada por la empresa, en número de tres miembros y otra por los delegados de personal o comité de empresa, en idéntico número de tres miembros, de los cuales dos serán designados de entre los representantes de la plantilla del cuerpo técnico y uno de entre los representantes del cuerpo de administración.

La comisión paritaria se reunirá siempre que sea convocada por alguna de las partes. La convocatoria deberá hacerse por escrito, con tres días hábiles de antelación a la fecha de reunión, debiendo constar en la convocatoria la propuesta del orden del día.

Los acuerdos de la comisión paritaria serán vinculantes para ambas partes, requiriendo para su aprobación, además del voto mayoritario de cada parte, el voto favorable de la mayoría de la misma.

La comisión paritaria emitirá dictamen a las partes sobre cuantas dudas, discrepancias o conflictos surjan como consecuencia de la interpretación y aplicación del convenio colectivo. Si bien, en ningún caso, podrá impedir el ejercicio de las acciones que cualquiera de las partes pueda ejercer ante la jurisdicción laboral y autoridades administrativas correspondientes.

Se establece como domicilio de la comisión paritaria, el social de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal.

CAPITULO II**CONDICIONES LABORALES****ARTÍCULO 6.- Normas generales.-**

1.- La organización del trabajo, respetando la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la dirección, que la ejercerá directamente o a través de mandos intermedios.

2.- Sin perjuicio de que el personal realice su trabajo habitual en el puesto que tenga asignado, deberá prestar sus servicios donde, en caso de necesidad y a indicación de la jefatura, resulte preciso, respetando en todo caso, las disposiciones legales y convencionales al respecto.

ARTÍCULO 7.- Jornada laboral.-

La duración máxima de la jornada laboral será de treinta y nueve horas semanales. Estableciéndose una jornada anual de 1.786 horas.

En los supuestos en que se desarrolle una jornada continuada, se incluye un tiempo de veinte minutos de descanso para el bocadillo que deberá emplearse entre las 9,30 horas y las 10,30 horas de la jornada, por el Servicio Técnico, sin que pueda modificarse el mismo, salvo causa de absoluta necesidad, y preferentemente por el Servicio Administrativo, salvo que las necesidades del servicio lo impidieran.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada en la Ley 3/2012, de 6 de julio, se establece la distribución irregular de la jornada a lo largo del año, pudiendo la empresa distribuir de forma irregular y a lo largo del año el 10% de la jornada de trabajo.

Dicha distribución respetara en todo caso los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días naturales el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella.

ARTÍCULO 8.- Horarios de trabajo.-

En el periodo de invierno, que comprende desde el día uno de octubre hasta el día 31 de marzo, el servicio técnico desarrollará su jornada laboral con el horario siguiente: de lunes a jueves, de 8 a 13 horas en jornada de mañana y de 15 a 18,15 horas, en jornada de tarde. El viernes y el jueves que fuera víspera de festivo, se desarrollará una jornada de mañana de 8 a 15 horas.

El personal de oficina en dicho período de invierno, desarrollará su jornada laboral de lunes a jueves, de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,15 horas en jornada de tarde, comprendiendo dicho horario desde el 10 de enero hasta el 10 de marzo ambos inclusive, siendo el resto del horario en el periodo de invierno de 8,30 a 13,30 horas en jornada de mañana y de 15,30 a 18,00 horas en jornada de tarde, mientras que la jornada del viernes y jueves que fuera víspera de festivo, será continuada de 8,30 a 15 horas.

En el periodo de verano, que comprende desde el día 1 de abril hasta el día 30 de septiembre, tanto el personal del servicio técnico, como el de oficina, desarrollará su jornada laboral de 8 a 15 horas.

Los días 26 de diciembre a 5 de enero, de cada ejercicio, ambos inclusive, serán de jornada continuada, comenzado a las 8 horas y concluyendo a las 15 horas, al igual que los días no festivos de Semana Santa. En el período de FERIA, la jornada laboral comenzará a las 9 horas, concluyendo a las 15 horas. Los horarios establecidos en el presente párrafo, en las fechas señaladas, serán comunes para ambos servicios.

Dicho horario queda definitivamente fijado para los periodos de verano o de invierno, por lo que si algunos de los horarios a los que se ha hecho referencia se extendieran a otros meses del año de los arriba indicados, habrán de recuperarse las horas no realizadas en otros periodos del año, a fin de completar la jornada laboral pactada en computo anual.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior sobre distribución irregular de la jornada.

ARTÍCULO 9.- Servicio de guardia.-

Dadas las exigencias del Servicio Público, es obligado el mantenimiento de un Servicio Técnico de Guardia para atención de todos los aspectos relaciona-

dos con el suministro eléctrico que acontezcan fuera de las horas regulares de trabajo y que requieran una atención inmediata, rápida o prioritaria. El personal designado al efecto por los Jefes de Servicio, deberá, siguiendo una rotación previamente establecida, adaptar su horario de trabajo para cumplimentar dicho servicio de guardia que, en principio, y sin perjuicio de sus posibles adecuaciones futuras, será:

- Días Laborables, en jornada partida de 19 h. a 22h, y en jornada continuada, de 15 h. a 22 h.

- Días no laborables, en jornada de invierno, de 10 a 13 horas y de 17 a 22 horas; en jornada de verano de 10 a 13 horas y de 18 a 22 horas.

El cómputo de las horas extraordinarias ocasionadas durante este servicio serán contabilizadas a partir de las 22:15.

Artículo 10.- Horas extraordinarias.-

Se establece como principio general la no realización de horas extraordinarias, estableciéndose dicho principio en la necesidad de que la realización de actividades, funciones y trabajos en la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, deben ser atendidos dentro de la jornada normal de trabajo, por lo que las horas extraordinarias se reducirán al mínimo indispensable, comprometiéndose la empresa a no solicitarlas, salvo que en circunstancias extraordinarias derivadas de los diferentes supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, daños extraordinarios y urgentes, averías de reparación inmediata, revisiones de elementos e instalaciones de la actividad industrial que, aún programadas, circunstancias especiales obliguen a su realización urgente fuera del horario laboral u otros análogos que, por su trascendencia, sean inevitables e inaplazables.

Ambas partes acuerdan expresamente, que el valor de la hora extraordinaria, tendrá un incremento del 75% sobre la hora ordinaria. Para su cuantificación se atenderá al cociente entre el total del sueldo anual del empleado y el número de horas de trabajo de cada ario.

En los supuestos de realización de horas extraordinarias, el trabajador podrá optar entre su abono en metálico o su compensación en descanso, siempre que ello no origine nuevas horas extraordinarias y lo permita las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Descanso semanal.-

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, disfrutarán de dos días de descanso a la semana que no podrán ser compensados de forma alguna.

Mediante la rotación necesaria entre los trabajadores de turnos, no se podrá trabajar más de un fin de semana al mes, de forma que todos disfruten, al menos de tres fines de semana de descanso en el mes. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, los periodos de tiempo dedicados al servicio de refuerzo de guardia y retén previsto en el artículo 47 del presente Convenio,

a cuyo personal se garantiza el disfrute de al menos dos fines de semana de descanso en el mes, salvo en el periodo de verano en que dicho descanso podrá verse reducido por mayor actividad de la empresa.

ARTÍCULO 12.- Fiestas abonables y no recuperables.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el calendario laboral de Ceuta, las jornadas de los días 24 y 31 de diciembre.

ARTÍCULO 13.- Festividad patronal.-

Con el fin de favorecer las relaciones sociales entre los trabajadores de la empresa, se establece como festividad patronal, el día 1 de junio, festividad de Nuestra Sra. La Virgen de la Luz, que tendrá la consideración de fiesta laboral no recuperable. Si coincidiera en un día festivo o domingo, se trasladaría al día laborable inmediatamente posterior.

Con tal motivo, correrán por cuenta de la empresa los gastos originados por las actividades sociales, culturales, recreativas y lúdicas que puedan organizarse, entre ellas, la comida o cena de convivencia que tradicionalmente se organiza en la empresa.

Al personal que estando de servicio no pueda disfrutar de la festividad, se le compensará con el importe correspondiente a tres primas de asistencia.

ARTÍCULO 14.- Trabajos en días festivos.-

El trabajo en sábado, domingos y festivos, abonables y no recuperables, incluidos en el calendario laboral de la empresa, serán compensables con el abono de tres primas de asistencia, o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado. En el supuesto de que dicho trabajo se realice como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 48 del presente convenio, se abonará la parte proporcional que corresponda al tiempo efectivamente trabajado, con el límite señalado en el artículo 48, y todo ello, con independencia del abono de horas extraordinarias que corresponda.

ARTÍCULO 15.- Vacaciones anuales.-

Durante la vigencia del presente convenio, todos los trabajadores disfrutarán dentro de cada año natural, de unas vacaciones anuales retribuidas de 31 días naturales o la parte proporcional que corresponda al tiempo trabajado, a razón del sueldo base, antigüedad, Plus de Residencia y complementos personales del trabajador.

Previa solicitud del trabajador y si las necesidades del servicio lo permiten, las vacaciones podrán dividirse en dos periodos distintos sin que ninguno de ellos pueda ser inferior a diez días. En los casos en que se produzca fraccionamiento en su disfrute, el cómputo de las vacaciones se hará por días laborables, con el límite de veintidós días laborables por año. El fraccionamiento deberá constar a la hora de ser aprobado el calendario de vacaciones.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la empresa y los delegados de personal, en el mes de diciembre del ejercicio anterior al que hayan de llevarse a efecto, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones con dos meses de antelación. Si a fecha 20 de diciembre los delegados de personal no hubieran presentado a la empresa el calendario de vacaciones aceptable por la misma, será ésta quien fije dicho calendario antes del 31 de diciembre de dicho ejercicio.

El referido calendario se realizará siguiendo los siguientes criterios:

Podrán disfrutar de su permiso vacacional un máximo simultáneo de dos empleados de cada uno de los Servicios Técnicos: Redes, Acometidas y Talleres, con un límite de hasta cuatro empleados de vacaciones, de forma simultánea.

ARTÍCULO 16.- Permisos retribuidos.-

1.- Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) En caso de matrimonio quince días naturales desde la fecha en que se contraiga matrimonio.

b) En los casos de enfermedad grave, accidente, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y en los casos de nacimiento de hijos, hasta tres días naturales.

En estos casos, cuando sea necesario un desplazamiento a provincia distinta de la del centro de trabajo, el plazo será de cuatro días naturales.

c) En caso de fallecimiento del cónyuge, hasta siete días naturales.

Para el resto de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, tres días naturales y si se necesita desplazamiento, cuatro días naturales.

d) En caso de traslado de domicilio habitual, un día.

e) En caso de matrimonio de hijo/a de trabajador/a, el día de la ceremonia.

f) En caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, el tiempo indispensable para ello.

g) En los supuestos de realización de funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

h) En atención a la legislación vigente en materia de conciliación de la vida laboral y familiar en los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el art. 45.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en

los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en la negociación colectiva o en acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

i) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

j) La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, previstos en los apartados h) e i) de este artículo, corresponderán al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de lactancia o la reducción de jornada.

Las discrepancias surgidas entre empresario y trabajador sobre la concreción horaria y la determinación de los períodos de disfrute previstos en los apartados h) e i) de este artículo serán resueltas por la jurisdicción social a través del procedimiento establecido en el artículo 139 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

k) Tres días laborables para asuntos propios. La solicitud del referido permiso deberá de solicitarse y presentarse al Jefe de Servicio correspondiente con un mínimo de tres días hábiles de antelación al momento en que pretenda disfrutarse. Estos permisos por asuntos propios, no podrán hacerse coincidir con el inicio o finalización del periodo vacacional.

Estos días podrán unirse con días festivos con los siguientes condicionantes: imposibilidad de que los disfruten más de dos empleados de cada uno de los servicios o departamentos, o que las necesidades del servicio lo permitan.

El trabajador deberá solicitar por escrito, ante el Jefe de Servicio que corresponda, el disfrute de los días de asuntos propios, con una antelación mínimo de siete días laborables. En el caso de coincidencia de varias solicitudes se estará al orden temporal de las mismas que quedará acreditado con el correspondiente registro de entrada de los escritos.

2.- A los efectos de lo dispuesto en las letras b) y c) del punto anterior, los parientes que alcancen hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, en relación con los cuales puede determinarse el disfrute de los permisos señalados, son los parientes que sean cón-

yuges, hijos, nietos, padres, abuelos, suegros, abuelos políticos, hermanos y cuñados.

3.- Para que puedan ser concedidos los permisos del presente artículo, salvo los referidos a asuntos propios, los trabajadores deberán presentar previamente, ante su jefatura, los justificantes y documentos legales que acrediten la circunstancia alegada para la obtención del permiso. Si no fuera posible, deberá presentar dicha documentación en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde su reincorporación al trabajo después del permiso. En todo caso, ello no obsta para que se avise previamente.

4.- El disfrute de los permisos deberá realizarse en la fecha en que se produzca la necesidad, no pudiendo ser trasladado a días hábiles, resultando irrelevante que se produzcan en periodo de disfrute de vacaciones.

ARTÍCULO 17.- Permiso por estudios.-

1.- Al personal que curse estudios en centros docentes oficiales, podrá concedérsele la debida autorización a fin de que pueda reducir en media hora, su jornada de trabajo diaria, bien al comienzo o al final de la misma.

Para acogerse a éste beneficio, será indispensable solicitarlo por escrito en cada curso indicando la naturaleza de los estudios que se cursan, el año de carrera y las asignaturas que motivan la petición, acompañando la matrícula correspondiente.

Los importes que supongan la reducción de la jornada laboral durante el año por la utilización de éstos permisos, será descontado en la nómina correspondiente de cada mes.

2.- Así mismo, tendrán el derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a los exámenes obligatorios por el tiempo necesario para ello, debidamente justificado, sin pérdida de retribución de sus conceptos fijos.

3.- En los casos en que se observen manifiesta mala fe en la utilización de los mismos, se podrán suspender estos permisos.

ARTÍCULO 18.- Trabajadores con Minusvalía.-

En los casos de minusvalía, sea por razones de edad o por otras circunstancias, la empresa se compromete a acoplar hasta un máximo de dos trabajadores afectados por tal situación, a un puesto de trabajo o tareas compatibles con su capacidad. A tal fin, será imprescindible que por el organismo correspondiente se especifique la minusvalía que padece el trabajador sin que la misma le suponga una incapacidad permanente en el grado que corresponda que deba de ser atendida por la Seguridad Social.

El empleado que por las circunstancias descritas fuera acoplado a otro puesto de trabajo de inferior nivel, estará obligado a realizar todos los trabajos inherentes al nuevo puesto y nivel que ocupe, si bien mante-

niendo íntegramente la retribución de procedencia. Dicha retribución, quedará congelada, siendo absorbida por los aumentos salariales que puedan pactarse, hasta que la retribución del nivel inferior se equipare.

ARTÍCULO 19.- Contrato de trabajo.

De acuerdo con la legislación laboral vigente, la empresa facilitará a los representantes de personal, copia básica de los contratos realizados. Dicha copia se facilitará a los mismos dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTÍCULO 20.- Estabilidad en el empleo.-

Cuando se produzca el cese de un trabajador por causa distinta del despido disciplinario que hubiera sido declarado procedente, la empresa, durante el periodo de un año, no podrá cubrir el puesto de trabajo vacante con otro trabajador, viéndose obligada a ofrecer lá reincorporación al trabajador cesado. El supuesto contemplado en el presente apartado, no será de aplicación para los ceses por jubilación.

Se podrá proceder a la contratación de otro trabajador, cuando medie renuncia, tácita o expresa, del trabajador cesado, que en el plazo máximo de quince días deberá ofrecer una respuesta de aceptación o renuncia a la empresa.

ARTÍCULO 21.- Trabajos de superior nivel.-

La Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente superior en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondientes a un nivel profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior nivel se realizará por un periodo continuado no superior a seis meses durante un año, u ocho meses de manera discontinua, durante un periodo de dos años.

Si superados estos plazos se mantiene la necesidad de cubrir el puesto de trabajo del nivel y especialidad desempeñada, éste deberá ser cubierto por el trabajador que realizó las funciones. Se exceptúa de lo anteriormente dispuesto, así como del límite temporal reseñado en el párrafo anterior, los trabajos de superior nivel que representen la sustitución de un trabajador en situación que supongan suspensión del contrato con reserva de puesto de trabajo.

Cuando se desempeñen trabajos de nivel superior, el trabajador percibirá sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia retributiva entre su nivel y el correspondiente a la función que realice.

ARTÍCULO 22.- Trabajo de inferior nivel.-

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad ordinaria de la empresa, se precisara destinar a un trabajador para realizar tareas de un nivel inferior, solamente podrá efectuarla dentro de la misma especialidad que ostente dentro del grupo profesional inmediatamente inferior al que esté encuadrado.

El trabajo de inferior nivel, se realizará por un tiempo no superior a treinta días dentro del mismo año, computado en su conjunto, manteniéndose la retribución y demás derechos de su nivel profesional.

ARTÍCULO 23.- Vigilancia de la salud y salud laboral.-

Será prioritaria la atención de la empresa a la salud laboral y a la prevención de riesgo en el trabajo. Para ello, dispondrá de todos los elementos y medios de trabajo requeridos por la legislación vigente; a éste fin, se tendrá en cuenta rigurosamente, las disposiciones recogidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, Ordenanzas y Reglamentos Oficiales vigentes o que se puedan establecer en un futuro.

Sin menoscabo de las funciones y tareas a desempeñar por los Delegados de Prevención, será obligación de cada uno de los Jefes de Servicio y Mandos Intermedios, ordenar el cumplimiento, en cada tipo de trabajo, de las normas de obligada aplicación por parte de los trabajadores.

A su vez, el trabajador, si por motivos razonables considera que el trabajo a desempeñar representa un peligro inminente para su vida o salud, deberá interrumpirlo informando a su superior inmediato, el cual, directamente o a través del Jefe de Servicio correspondiente, comprobará lo razonable de la decisión y las medidas a adoptar.

En aras de conseguir una acción coordinada y eficaz de defensa de la salud e integridad física de los trabajadores, corresponderán a los Delegados de Prevención, o Comité de Seguridad Laboral en su caso, el ejercicio de las siguientes funciones:

1°.- Promover la observancia de las disposiciones legales vigentes para prevención de los riesgos profesionales en todo el ámbito de la empresa.

2°.- Prestar su asesoramiento a la empresa para evitar o reducir riesgos que atenten contra la vida, integridad física, salud y bienestar de los trabajadores, formulando al efecto las oportunas advertencias.

3°.- Emitir los informes y dictámenes que se soliciten respecto a temas de carácter general que rebasen su competencia.

4°.- Conocer las normas y procedimientos que, en materia de Salud Laboral, se dicten por la dirección de la empresa y promover su divulgación a todos los trabajadores afectados por las mismas, fomentando la colaboración de éstos en su observancia.

5°.- Proponer a la dirección de la empresa, la creación de los medios que considere convenientes y necesarios al objeto de optimizar su labor, para una mayor eficacia y coordinación de sus actividades.

6°.- Proponer la adopción de las medidas generales oportunas, cuando por la frecuencia de los accidentes de trabajo, o la aparición de nuevos riesgos causantes de los mismos, se estimen necesarias.

7°.- Conocer y ser informado sobre la organización y actividades de los Servicios Médicos o de Salud Laboral en la empresa.

8°.- Promover la formación adecuada de todos los trabajadores en materia de Salud Laboral, siendo informados de los planes y cursos de enseñanza, formación y divulgación que sobre la materia se elabore.

9°.- En caso de existir Comité de Seguridad Laboral, conocer cuantas cuestiones sean planteadas por los Delegados de Prevención en materia de Salud Laboral, de acuerdo con la competencia que se les asigne en el convenio, informando a la dirección de la empresa del contenido de las mismas y las propuestas que considere convenientes.

ARTÍCULO 24.- Vestuario y herramientas.-

Para el desarrollo de sus funciones, todo trabajador tiene derecho a recibir ropa de trabajo y calzado; los mismos serán los idóneos para las condiciones climatológicas y el trabajo que cada uno efectúe. A tal efecto, en el mes de enero de cada año, se suministrará al personal un mínimo de dos pantalones, tres camisas, dos chaquetas y un par de zapatos. El personal del servicio de redes percibirá un pantalón y una camisa adicional a los reseñados anteriormente. Así mismo, se facilitará ropa de agua, anorak, jersey y botas de agua, temporalmente, según las necesidades del servicio y el estado de las prendas a sustituir.

Los empleados que reciban uniforme lo usarán obligatoriamente durante la jornada laboral. Las prendas y calzado de trabajo, sólo podrán ser utilizados al servicio de la empresa y durante la ejecución de los trabajos que hayan sido encomendados. Estos uniformes quedarán en propiedad de los trabajadores.

Igualmente, la empresa se encuentra obligada a facilitar las herramientas necesarias para el correcto desempeño de las funciones que competan a los trabajadores. Estos deberán responsabilizarse del cuidado y buen uso de las mismas, así como del extravío que puedan sufrir.

La empresa vendrá obligada a reponer las herramientas deterioradas o que hayan sufrido extravío por causa ajena a la voluntad del trabajador y que sean necesarias para el normal desenvolvimiento de sus funciones. Cada tres años, procederá a la reposición del juego de herramientas de manos.

ARTÍCULO 25.- Régimen de incompatibilidades.-

Expresamente se reconoce por el presente convenio, la prohibición de que los trabajadores de plantilla puedan efectuar, bien de forma autónoma o al servicio de terceras personas físicas o jurídicas, realizaciones comerciales o industriales que de alguna forma

estén relacionadas con la actividad empresarial del sector eléctrico al que pertenece la empresa.

Dichas realizaciones comerciales o industriales, incluirán, tanto las efectuadas a título lucrativo, como las realizadas gratuitamente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO 26.- Incapacidad temporal.-

En caso de enfermedad, cualquiera que sea la causa de la que se derive, la empresa completará el sueldo del empleado afectado hasta el 100% del total de las retribuciones mensuales del mismo, a excepción de la prima de asistencia, desde el primer día en dicha situación, cuando el proceso de incapacidad temporal suponga hospitalización del trabajador. El mismo complemento y en idénticos términos, se respetará para la primera situación de incapacidad temporal que sufra en el ejercicio anual un empleado; para las sucesivas situaciones de incapacidad temporal, el complemento descrito del cien por cien del total de las retribuciones mensuales, comenzará a contar a partir del decimoquinto día de dicha situación, cualquiera que fuera la duración y tipo de enfermedad.

Las situaciones de incapacidad temporal derivadas de accidentes de trabajo así como aquellas que hayan supuesto hospitalización, serán siempre compensadas hasta el cien por cien de las retribuciones mensuales del empleado de que se trate, no computándose como primera baja anual a los efectos previstos en el apartado anterior.

Los procesos de incapacidad temporal, deberán ser demostrados documentalmente en cada caso, presentando para ello la documentación de la Seguridad Social, debidamente cumplimentada por el Servicio Médico.

En los casos de enfermedades común o accidente no laboral y de duración menor de quince días, las percepciones salariales se atenderán exactamente a las disposiciones en vigor.

La empresa establecerá los medios de control que estime adecuados para comprobar la exactitud de la observancia de la duración de las bajas por enfermedad o accidente que, con carácter oficial, se hayan señalado por la Seguridad Social.

ARTÍCULO 27.- Póliza de seguro.-

La empresa está obligada a suscribir una póliza de seguro que cubra a todo el personal los riesgos de fallecimiento o incapacidad permanente en los grados de gran invalidez e incapacidad permanente absoluta. La totalidad de la prima correrá a cargo de la empresa con las salvedades establecidas por la legislación vigente en materia fiscal.

Dicho seguro garantizará un capital de 10.517,71 € en los casos de fallecimiento por enfer-

medad común e invalidez absoluta y permanente para todo tipo de trabajo derivado de enfermedad común o accidente de trabajo y 21.035,42 E, por fallecimiento en accidente de trabajo que percibirán los herederos del trabajador, independientemente de lo que regule la autoridad competente y la legislación laboral en ésta materia.

Una vez suscrita la correspondiente póliza, se entregará copia de las mismas a cada uno de los trabajadores asegurados.

ARTÍCULO 28.- Primas de jubilación.-

Los trabajadores que se jubilen voluntariamente en el momento de cumplir sesenta años, percibirán la cantidad de trescientos euros con cincuenta y un céntimo, por cada año de antigüedad en la empresa; cantidad que se reducirá a doscientos setenta euros con cuarenta y seis céntimos si la jubilación tuviera efecto al cumplirse los sesenta y un años de edad; a doscientos cuarenta euros con cuarenta céntimos, a los sesenta y dos años; a doscientos diez euros con treinta y cinco céntimos, a los sesenta y tres años; a ciento ochenta euros con treinta céntimos, a los sesenta y cuatro años y a noventa euros con quince céntimos, si el empleado se jubila al cumplir los sesenta y cinco años, en cuyo momento desaparecerán estas primas.

Como complemento de lo anterior, se compensará a su vez con 15.025,30 € si el empleado se jubila al cumplir los sesenta años; con 12.020,24 € a los sesenta y un años; con 9.015,18 € a los sesenta y dos años; con 6.010,12 € a los sesenta y tres años; y finalmente, con 3.005,06 € a los sesenta y cuatro años. A partir de éste momento, desaparecerá también ésta prima.

La empresa se reserva el derecho a amortizar o sustituir al empleado que opte por la jubilación. Al producirse ésta a los sesenta y cuatro años, si la empresa considera que el puesto deba ser amortizado, podrá pactar con el empleado que quisiera jubilarse con sesenta y cuatro años, una posible sustitución del trabajador, perdiendo éste el importe que le correspondiese por la prima de jubilación.

Para la aplicación de ambas primas, se considerará exactamente la edad que corresponda al empleado en el momento efectivo de la jubilación, que deberá solicitarse por escrito con un periodo mínimo de tres meses de antelación, en relación con el cumplimiento de las edades. Cumplida cualquiera de las edades antes citada sin haber solicitado la jubilación, se aplicará en todos los casos la prima de antigüedad correspondiente a la siguiente edad a cumplir por el empleado. Superados los sesenta y cinco años, si el empleado continuase en actividad, no será ya de aplicación ningún tipo de premio, salvo que la continuación en activo haya sido previamente pactada mediante acuerdo con la empresa.

Para los empleados con vivienda en alquiler propiedad de la empresa, es condición previa y abso-

lutamente indispensable para percibir estas primas, el desalojo anterior de la vivienda ocupada en base a su Contrato Laboral, dándose para ello un plazo máximo de tres meses.

ARTÍCULO 29.- Premio de fidelidad.

Este premio se acreditará a todo trabajador por los servicios continuados en la empresa y sin que haya sido sancionado por falta muy grave. En los supuestos de haberse interrumpido su vinculación por excedencia voluntaria superior a tres meses, no se computará dicho periodo a efectos de antigüedad y, por tanto, de actividad efectiva en la plantilla.

La empresa, para premiar la vinculación a la misma, abonará como recompensa el valor de una mensualidad, a todo empleado que cumpla quince años de actividad efectiva en la plantilla. Igualmente, se premiará con dos pagas a todos los empleados que cumplan en la empresa veinticinco años y, finalmente, percibirán tres pagas todos aquellos que alcancen una antigüedad de treinta y cinco años. Se entiende que será exclusivamente de aplicación a cada empleado en el presente convenio e independientes entre sí con las percibidas con anterioridad por idéntico concepto.

Esta paga se compondrá de sueldo base, plus de residencia y antigüedad. Para su cuantificación, se atenderá al sueldo mensual del empleado en el momento de hacerse efectivo dichos premios.

Dichos premios, que se reconocerán y devengarán en el mes en que cada empleado cumpla los periodos de vinculación a la empresa antes citado, se abonarán a todos los beneficiarios en la nómina del mes en que se devengue el premio.

Estos premios no serán de aplicación a quienes superen los sesenta y cinco años de edad, salvo que se hubiese pactado lo contrario previamente con la empresa.

El importe neto de éstos premios serán aplicados en su totalidad a la amortización de los saldos pendientes por el pago aplazado de la compra de vivienda propiedad de la empresa, tal y como quedan pactados en los respectivos contratos de compraventa.

ARTÍCULO 30.- Ayuda por sepelio.-

En caso de fallecimiento de un trabajador, se concede a favor de la viuda, viudo, descendientes, ascendientes o hermanos que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, 6.000 €

ARTÍCULO 31.- Anticipos.-

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 29.1.2 E.T., el personal fijo de plantilla con más de dos años de antigüedad en la misma, podrá solicitar un anticipo reintegrable de hasta tres mensualidades a devolver mensualmente mediante descuento de una doceava parte en cada mensualidad.

No se podrá solicitar nuevo anticipo hasta que hayan transcurrido al menos tres años desde que se cancelara el anterior anticipo.

ARTÍCULO 32.- Ayuda por estudios.

Los empleados de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, percibirán en concepto de ayuda para estudios de sus hijos, las siguientes cantidades, por curso:

- 1.1- Guardería y Educación Infantil... 216,36 €
- 1.2- Educación Primaria y 1º y 2º ESO.....24,55 €
- 1.3- 3º y 4º ESO y 1º y 2º LOGSE, formación profesional específica grado medio 811,37 €
- 1.4- Formación profesional específica grado superior 859,45 €
- 1.5- Universitarios y oposiciones en Ceuta 901,52 €
- 1.6- Universitarios en Península 3,245,47 €
- 1.7- Cursos exclusivos (idiomas, informática) 270,46 €
- 1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice allí) 2.434,10 €

Las referidas ayudas se atenderán a las siguientes reglas:

1.ª.- En los niveles de estudios 1.1 a 1.7, ambos inclusive, se admitirá una sola repetición sin reducción de la ayuda durante la duración de los estudios. A la segunda repetición, la ayuda se reducirá al cincuenta por ciento de su importe y, quedando sin ayuda las sucesivas repeticiones.

2.ª.- Para los estudios de grado superior comprendidos en los niveles 1.5 y 1.6, la valoración para la concesión de la ayuda de estudios, se aplicará en función de los siguientes baremos y reglas:

- Matrícula de honor 10 puntos.
- Sobresaliente 9 puntos.
- Notable 7,5 puntos.
- Aprobado o Apto 5,5 puntos.
- Suspenso, no presentado o anulación de convocatoria 2,5 puntos.

Para obtener la ayuda de estudios, será preciso haber alcanzado en el curso el aprobado o apto como calificación media.

Primera matrícula universitaria:

- Enseñanza por asignatura: la matrícula deberá formalizarse con las asignaturas que integran el primer curso.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: el número mínimo de créditos en que deberá quedar matriculado el solicitante, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo compongan.

Cursos universitarios sucesivos:

- Enseñanzas por asignaturas: Para el cálculo de la nota media, se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos, se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

- Enseñanzas estructuradas en créditos: para el cálculo de la nota media, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas, se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$V = \frac{P \times N C a}{N c t}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

NCa= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula, se sumarán, siendo el resultando la nota media final.

Universidad de Educación a Distancia:

- Enseñanzas estructuradas por asignaturas: el alumno deberá matricularse, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la ayuda de estudio.

- Enseñanzas estructuradas por créditos: el alumno deberá matricularse, al menos, de cuarenta y dos créditos, debiendo ser superados todos para obtener el beneficio de la ayuda de estudios.

Si con la nota media no se alcanzara la calificación de apto, se realizará una reducción del 50% la primera vez. En el caso de que se suspenda por segunda vez, se anulará la ayuda.

3ª.- En cuanto a las oposiciones previstas en los niveles 1.5 y 1.8, se les proporcionará la ayuda durante dos años exclusivamente. Esta ayuda deberá ser solicitada y concedida previamente en cada caso.

Las oposiciones se valorarán en función del nivel de estudios requerido para las mismas. Siguiendo tal criterio, se valorarán del siguiente modo:

- 100% para aquellas que requieran una licenciatura.

- 75% para aquellas que requieran una diplomatura.

- 50% para el resto de las oposiciones.

4ª.- Todo empleado que deseara solicitar la ayuda de estudio para sus hijos, deberá hacerlo por escrito, lo más tarde, dentro del mes de septiembre de cada año. Del 1 de octubre al 15 de noviembre, deberá aportar los comprobantes que a continuación se detallan:

1.1.- Guardería y educación infantil: fotocopia de la matrícula anual, así como de los pagos anuales.

1.2.- Educación primaria y 1º y 2º de ESO: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.3.- 3º y 4º ESO, 1º y 2º LOGSE y formación profesional específica, grado inedia: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.4.- Formación profesional específica grado superior: calificaciones del curso anterior y fotocopia de la matrícula del curso a realizar.

1.5.- Universitarios y oposiciones en Ceuta:

a) Universitarios: presentación de las asignaturas matriculadas, así como de la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios. Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

b) Oposiciones en Ceuta: fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante que acredite la residencia en la localidad.

1.6.- Universitarios en Península: presentación de las asignaturas matriculadas, así como la relación de las asignaturas comprendidas en los diferentes ciclos de la diplomatura o licenciatura, distinguiéndose asignaturas troncales, obligatorias y optativas, así como el número de años que componen el plan de estudios.

Dicha documentación deberá ser presentada en impreso oficial.

1.7.- Cursos exclusivos (idiomas, informática...): fotocopia de la matrícula y justificantes de asistencia trimestrales.

1.8.- Oposiciones en Península (siempre y cuando la preparación se realice necesariamente allí): fotocopia de la matrícula de la academia preparatoria y comprobante de residencia en la localidad correspondiente.

De no presentarse la documentación reseñada para cada caso en el plazo reseñado en el párrafo primero del presente apartado, no se concederá la ayuda para el curso que corresponda.

Para continuar con la ayuda en años sucesivos, deberá facilitarse la documentación oficial definida en los párrafos anteriores, que justifique la situación del estudiante.

5ª.- Si cualquier alumno, en cualquier nivel, decidiera cambiar de estudios por malos resultados, y/o sin una razón justificada a juicio de la empresa, se le considerará suspenso en el año anterior, aplicándosele la proporción en la ayuda que, en consecuencia, le corresponda.

6ª.- Las ayudas de estudios se abonarán en los meses de diciembre, marzo y junio, siendo diciembre el primer pago del curso en vigor y junio el último.

7ª.- Las ayudas de estudios previstas en el presente artículo, son incompatibles entre si para un mismo ejercicio, de forma que no se podrá percibir más de una ayuda por hijo en un mismo curso escolar.

ARTÍCULO 33.- Energía eléctrica.-

El personal de plantilla, jubilados y viudas/os de dicho personal fallecidos en activo, disfrutarán de energía eléctrica que le será facturada sin término de potencia, a razón de 0,0018 C. kWh., los primeros 50 kWh, y el resto a 0,0006 C. kWh, con un cupo anual

máximo de 14.000 kWh., facturándose el exceso, de producirse, a los precios vigentes en cada momento.

En todos los casos, el suministro se efectuará en el domicilio habitual correspondiente a los empleados en activo, jubilados y viudas/viudos, siendo condición indispensable que se justifique debidamente, ante la empresa, que dicho domicilio es el suyo y que el consumo es para uso exclusivo del mismo, familiares a su cargo o ascendientes que con él convivan y, además, expresamente se determina la total imposibilidad de que personas ajenas a las indicadas, puedan usufructuar tales beneficios. Comprobada alguna contravención en ello, se cancelaría definitivamente tal beneficio individual, reservándose la empresa las correspondientes acciones legales al respecto.

Para los jubilados y viudas/os, será obligatorio, para poder continuar con este suministro especial, el envío anual del documento oficial denominado "fe de vida", a las oficinas de la empresa, en calle Beatriz de Silva núm. 2.

El citado precepto tendrá vigor en tanto en cuanto no haya disposición legal o reglamentaria que lo prohíba, quedando sin efecto el mismo cuando la disposición legal entre en vigor.

CAPITULO IV

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL Y PERSONAL

ARTÍCULO 34.- Grupos profesionales.-

El presente artículo se redacta de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores y dentro del plazo establecido por la disposición adicional novena de la Ley 3/2012 de 6 de julio.

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo se clasifica, en función de las tareas y, en su caso, por la titulación exigida para desarrollarlas, en los grupos que seguidamente se definen:

Grupo Profesional I.- Personal Técnico.

Grupo Profesional II.- Personal Administrativo.

El acoplamiento a grupos profesionales de los trabajadores afectados por el convenio, se hará teniendo en cuenta la titulación, aptitudes profesionales y el contenido general de las funciones que actualmente desempeña cada una de ellas.

La presente clasificación profesional, pretende lograr una mejor integración de los recursos humanos en la estructura organizativa de la empresa sin merma alguna de la dignidad, oportunidad de promoción y justa retribución de los trabajadores y sin que se produzca discriminación alguna por razones de edad, sexo o de cualquier otra índole.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta Distribución Sociedad Anónima Unipersonal, se encuadra en los siguientes grupos profesionales:

GRUPO I.- PERSONAL TÉCNICO.

Primer nivel: Técnicos Titulados: Personal con titulación exigida de Técnicos Superiores, personal con título de Escuela Técnica Superior, Facultad Universitaria o aquellos equiparados con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Técnico Superior Especial.

Subnivel segundo: Técnico Superior Primero.

Subnivel tercero: Técnico Superior Segundo.

Segundo nivel. Personal con titulación universitaria de grado medio o equivalente con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Técnico Medio Primero.

Subnivel segundo: Técnico Medio Segundo.

Tercer nivel: Personal designado como profesional de oficio Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de Capataz, Subcapataz, Jefe de Brigada o análogos. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1, 2 y 3.

Cuarto nivel: Personal designado como profesional de oficio. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de oficiales de laboratorio, líneas, redes y montajes. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1,2 y 3.

Quinto nivel: Personal designado como profesional de oficio. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de revisores de contadores, prácticos en instalaciones y ayudantes de los diversos oficios clásicos.

Sexto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones propias del personal designado como subalterno y peón de electricista.

GRUPO II.- PERSONAL ADMINISTRATIVO.-

Primer nivel: Administrativos Titulados. Personal con titulación exigida de Título Universitario Superior de Ciencias Económicas, Empresariales, Abogados o equivalentes, o aquellos equiparados con convalidación oficial. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Administrativo Superior Especial.

Subnivel segundo: Administrativo Superior Primero.

Subnivel tercero: Administrativo Superior Segundo.

Segundo nivel: personal con titulación universitaria de grado medio o equivalente, con convalidación oficial.

Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan.

Subnivel primero: Administrativo Medio Primero.

Subnivel segundo: Administrativo Medio Segundo.

Tercer nivel: Se incluirán en éste aquellos profesionales que sin ostentar título alguno, o con título de menor rango que en el nivel anterior, sean promovidos en la plantilla de la empresa por circunstancias personales que en ellos concurren. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1, 2, 3 y 4.

Cuarto nivel: Comprenderá personal sin título alguno o con estudios y diplomas privados. Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones de facturadores, Operadores de Ordenador y Administrativos en general. Quedarán englobados en las siguientes especialidades profesionales con las responsabilidades asignadas que correspondan: Subniveles 1,2 y3.

Quinto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones del personal sin título, destinado a cobradores, lectores y personal con menor experiencia profesional y conocimientos que el grupo anterior y que desempeñen funciones de auxiliares administrativos.

Sexto nivel: Agrupará las aptitudes profesionales, tareas y funciones del Personal destinado a labores de Porteros, Ordenanzas, Guardas y similares.

El personal de la Empresa de Alumbrado Eléctrico de Ceuta, Distribución, Sociedad Anónima Unipersonal, tendrá derecho, cada ocho años de antigüedad en la empresa y por una sola vez, a un ascenso en subnivel profesional que no podrá representar, en ningún caso, cambio de nivel profesional.

ARTÍCULO 35.- Clasificación del personal.

El personal comprendido en el ámbito del presente convenio colectivo, se clasifica, según su permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma: personal fijo, personal eventual y personal interino.

ARTÍCULO 36.- Personal Fijo.-

Es aquél trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo propio de la actividad a que se dedica la empresa.

Se presumirán concertados por tiempo indefinido, los contratos temporales celebrados en fraude de Ley.

ARTÍCULO 37.- Personal eventual.-

El personal eventual, es aquél que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un periodo de tiempo determinado por las exigencias circunstanciales del mercado, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aún tratándose de la actividad nor-

mal de la empresa. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad, la causa o circunstancia que lo justifique, así como la retribución que para el mismo se pacte, que será la prevista en el artículo 41 del presente convenio.

La empresa se compromete a establecer un cupo máximo de cinco trabajadores cuyos contratos puedan ser concertados con empresas de trabajo temporal, dicho personal recibirá sus retribuciones en el mismo porcentaje establecido para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio.

ARTÍCULO 38.- Personal Interino.-

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el periodo de contratación el puesto de trabajo queda vacante o el trabajador sustituto continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos de personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución, así como las retribuciones que se pacten para el mismo que serán las previstas para el personal a que se refiere el artículo 41 del presente convenio. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores así contratados, deberán entenderse a todos los efectos, como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTÍCULO 39.- Personal fijo de nuevo ingreso.-

El trabajador que sea contratado por la empresa en la modalidad de contrato indefinido, tendrá un periodo de prueba de tres meses, caso de que la contratación se haya realizado en concepto de personal administrativo, o de seis meses, en el caso de que lo fuera en concepto de personal técnico.

A efecto de tal periodo de prueba, será computable el desarrollado bajo la modalidad de contrato con empresa de trabajo temporal.

El referido personal, percibirá unas retribuciones cifradas en el setenta por ciento de las convenidas en el presente convenio, para la categoría laboral y el puesto de trabajo de que se trate, durante el primer año y de un ochenta por ciento durante el segundo año, pasando al tercer año, a cobrar la totalidad de las cantidades correspondientes.

En ningún caso, los referidos trabajadores percibirán cantidades inferiores al sueldo mínimo interprofesional.

CAPITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

El contenido económico de éste convenio, podrá ser absorbido o compensado con aquellas mejoras,

aumentos o modificaciones de cualquier clase que pudieran establecerse por organismos oficiales, salvo que dichas mejoras, aumentos o modificaciones, se produzcan por revisión de convenio, en cuyo caso, se estará a lo que las partes acuerden.

ARTÍCULO 40.- Sueldo Base.-

Los trabajadores afectados por el presente convenio, percibirán mensualmente, en concepto de sueldo base, las cantidades que para cada categoría se especifican en el anexo I.

Para el año 2013, percibirá las cantidades que resulten de incrementar los sueldos del ejercicio, con la variación que experimente el IPC del año precedente incrementado en el 0,5 %.

ARTÍCULO 41.- Plus de Residencia.-

De acuerdo con la legislación vigente, se establece un Plus de Residencia, equivalente al veinticinco por ciento del sueldo base mensual de cada trabajador/a según lo establecido en el presente convenio.

ARTÍCULO 42.- Pagar Extraordinarias.-

Se establecen dos pagas extraordinarias correspondientes a los meses de junio y diciembre, equivalentes cada una de ellas al sueldo base mensual de cada trabajador.

Al amparo de lo establecido en el artículo 31.2 del Estatuto de los Trabajadores, las dos gratificaciones extraordinarias se prorratearán en las doce mensualidades, resultando las cantidades, que por tal concepto, figuran en el anexo I.

La tercera paga extraordinaria denominada paga por cierre de ejercicio, que se percibe junto con la nómina correspondiente al mes de abril, cuyo importe estará compuesto por el sueldo base mensual de cada trabajador y cuyo devengo se establece del uno de abril del año anterior al treinta y uno de marzo del año en curso.

ARTÍCULO 43.- Confección y percepción de la nómina.

1.- Para el pago de los sueldos reconocidos en éste Convenio Colectivo, se confeccionarán doce nóminas comprendiendo, cada una de ellas, el sueldo base, el Plus de Residencia y el prorrateo de las pagas extraordinarias. Junto con la nómina del mes de abril, se percibirá la paga por cierre de ejercicio en los términos previstos en el artículo anterior, que no será objeto de prorrateo.

En dichas nóminas, se incluirán, asimismo, aquellos otros conceptos tanto salariales como no salariales, devengados en cada uno de los meses naturales, de conformidad con lo establecido en el presente convenio.

2.- Las nóminas se harán efectivas los días 28 de cada mes y, en caso de que coincida con festivo o fin de semana, se abonarán el día anterior.

3.- Las aportaciones a la Seguridad Social por parte del trabajador, así como cualquier otra carga fiscal que proceda, serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTÍCULO 44.- Antigüedad.-

El trabajador percibirá por cada trienio cumplido de antigüedad, la cantidad de 37,39 E mensuales. La fecha de actualización de éste complemento, será la del mes en que cada empleado cumpla un nuevo trienio en la plantilla. Para el cómputo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido a la empresa incluido el aprendizaje y los contratos eventuales firmados con la misma, caso de que, sin solución de continuidad, se convirtieran en indefinidos.

Para el año 2013, el presente complemento registrará una subida en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTÍCULO 45.- Prima de disponibilidad.

El personal del servicio técnico de la empresa, percibirá una prima de disponibilidad para retribuir su inclusión en el retén de servicio que se establece para atender requerimientos imprevistos y fuera del horario de trabajo durante los fines de semana; esto es, desde la salida del viernes y en su caso, de los jueves previos a festivos, hasta la entrada del primer día laborable y los días festivos y puentes. El importe de dicha prima será de 128,69 € trimestrales para el año 2012.

Para el año 2013, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

Con carácter semanal, se establecerá un retén de servicio integrado por dos trabajadores para atender los requerimientos imprevistos de la red de baja tensión, y otros dos trabajadores para atender los requerimientos de la red de alta tensión, fuera de las horas de trabajo. El retén podrá contar también con un suplente en caso necesario, especialmente si se prevé que pudieran presentarse múltiples anomalías o averías. Dicho retén sólo atenderá las averías o anomalías que se produzcan en las redes fuera del horario atendido por el Servicio de Guardia. En el caso en que en un mismo periodo se reciban excesivos requerimientos de anomalías o averías en un tipo de red, alta o baja, los trabajadores del turno de retén del otro tipo de red, podrán ser requeridos para colaborar en su resolución. En la misma forma que, caso de que la magnitud de la avería así lo determine, podrán ser requeridos los servicios de trabajadores no integrados en el retén.

La rotación del turno de retén será tal que cada trabajador no realice más de un turno de retén de fin de semana al mes, salvo en el periodo de verano que podrá realizar hasta dos turnos al mes, sin que dichos turnos en cómputo anual puedan exceder de catorce, excepto el personal afecto a la red de alta tensión. Al objeto de acoplar en lo posible la realización de los turnos de retén y los de guardia de avisos, se procurará que los

mismos trabajadores que estén de guardia durante un fin de semana, sean los integrantes del retén de ese mismo fin de semana.

El referido retén de servicio, habrá de estar localizable en la Ciudad, a través de un busca personas o cualquier otro sistema de contacto que se pueda establecer, que les será facilitado por la empresa al inicio de cada período en el mencionado servicio, de forma que su incorporación al trabajo requerido sea inmediata.

En la última semana de cada mes, se elaborará el calendario del referido retén para el mes siguiente, con inclusión en el mismo de los trabajadores que lo formen. Dicho calendario se publicará en el tablón de anuncios.

Circunscrito el retén de servicio que se contempla en el presente precepto a atender las anomalías y averías en la red durante los fines de semana y fuera de las horas de trabajo, ha de contemplarse también la necesidad de atender aquellas incidencias que se produzcan en los días laborables fuera de las horas de trabajo y del horario establecido para el servicio de guardia; para atender tales necesidades de carácter excepcional, el personal técnico deberá acudir a la llamada de la empresa cuando sea requerido para ello. Las reiteradas faltas de asistencia a tales llamadas que, como ha quedado dicho, sólo tendrán lugar en supuestos excepcionales de averías en la red en el periodo señalado, dará lugar a la pérdida de la prima de disponibilidad correspondiente al trimestre, para el trabajador que incurra en ella.

La percepción de la prima de disponibilidad, es independiente de la remuneración que por el concepto de horas extraordinarias le corresponda percibir al trabajador por la realización del trabajo requerido.

ARTÍCULO 46.- Trabajo nocturno.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Estatuto de los Trabajadores, se reconoce un plus de nocturnidad al personal que preste su actividad laboral en régimen de turnos, desarrollando su trabajo entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, o que, al menos, comprenda un tercio de la jornada dentro de tal horario.

En este sentido, el personal que por su actividad acredite el devengo de éste plus, percibirá un veinticinco por ciento de su sueldo base sobre el tiempo efectivamente trabajado en dicho periodo.

Quedará exceptuado de dicho complemento, el personal que, por trabajar horas extraordinarias en periodo nocturno, perciba el recargo correspondiente a dichas horas.

ARTÍCULO 47.- Prima de asistencia y productividad.-

Con el fin de combatir el absentismo y compensar la pérdida salarial por ausencia forzada al trabajo, se establece por la empresa, una prima de asistencia y productividad, equivalente a 12,91 € por día asistido real y efectivamente al trabajo. Estas cantidades se reducirán al cincuenta por ciento para todo el personal contratado eventualmente.

Para el año 2013, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

El personal no sujeto a régimen de turnos, bien sea del servicio administrativo o técnico, percibirá, además de lo ya establecido, triple prima de productividad en el supuesto de que le corresponda trabajar el sábado, domingo o día festivo, o en su caso, en proporción al tiempo trabajado. El trabajador que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio realice trabajo efectivo en dichas jornadas, percibirá la parte proporcional al tiempo trabajado.

En ningún caso, se podrá percibir más de una prima por día trabajado, salvo que éste lo sea en sábados, domingos y festivos, en cuyo caso se percibirá triple prima.

ARTÍCULO 48.- Dietas de viaje y almuerzo.-

Cuando un empleado se desplace fuera de Ceuta por razones de servicio y por cuenta de la empresa, percibirá una dieta de 51,09 E, diarias en concepto de alojamiento y comidas.

Cuando el trabajador se desplace de su centro de trabajo y no pueda regresar a su domicilio para efectuar la comida, se le abonará una dieta de 8,41 E, salvo que el trabajo a realizar se haya pactado previamente, con el Jefe de Servicio, como jornada continuada a destajo y menor duración que la jornada habitual, quedando fijado en un impreso para el pacto de jornada que deberá ser cumplimentado tanto por el Jefe de Servicio como por un Delegado de Personal, y siempre que en todo caso la empresa no proporcione almuerzo alguno a los trabajadores con cargo a la misma.

ARTÍCULO 49.- Gastos de locomoción.-

El personal que en los desplazamientos realizados y previamente autorizados por la empresa, utilice su vehículo para el trabajo, se le compensará con una cantidad a tenor de los siguientes criterios:

- Parte del campo 160,25 €
- Parte ciudad 118,33 €
- Almacenero 98,60 €
- Ordenanza 78,89 €
- Gestión de cobro 59,16 €
- Oficina técnica 119,98 €

Para el año 2013, los gastos de desplazamiento registrarán un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTÍCULO 50.- Gratificación por quebranto de moneda.-

Los empleados ocupantes de puestos de trabajo propios de cajeros, cobradores y responsables de cartera, percibirán en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de 55 € mensuales para el ejercicio 2012.

Para los años 2013, la presente prima registrará un incremento en el mismo porcentaje que experimente el sueldo base.

ARTICULO 51.- Bolsa de vacaciones.-

En concepto de bolsa de vacaciones, la empresa abonará a cada trabajador, junto con la nómina del mes de junio la cantidad de doscientos setenta y cinco euros con veintiséis céntimos (275,26 E). La cantidad establecida, se pagará por la empresa una sola vez en el año y por idéntico importe para todos y cada uno de los trabajadores.

Para el año 2.013, la bolsa de vacaciones registrará el mismo porcentaje de revisión que el que experimente el sueldo base.

ARTICULO 52.- Bolsa de Navidad.-

En concepto de bolsa de Navidad, la empresa abonará a cada trabajador, no más tarde del día 15 del mes de diciembre, la cantidad de 361,05 € para el presente ejercicio.

Para el año 2013, la bolsa de Navidad experimentará la misma variación porcentual que experimente el sueldo base.

CAPÍTULO VI**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****ARTÍCULO 53.- Faltas y sanciones.-**

La empresa podrá sancionar los incumplimientos laborales en que incurran los trabajadores, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente convenio.

La valoración de las faltas y las correspondientes sanciones impuestas por la dirección de la empresa, serán siempre revisables ante la jurisdicción competente, sin perjuicio de su posible sometimiento a los procedimientos de mediación o arbitraje establecidos o que pudieran establecerse.

ARTÍCULO 54.- Principios de ordenación.-

Las presentes normas de régimen disciplinario, persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave. La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas muy graves, será notificada a los representantes legales de los trabajadores, si los hubiere.

ARTÍCULO 55.- Graduación de las faltas.

Toda falta cometida por un trabajador, se calificará como leve, grave o muy grave, atendiendo a su

importancia, trascendencia o intencionalidad, así como al factor humano del trabajador, las circunstancias concurrentes y la realidad social.

1.- Se consideran como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditase la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso, podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o del que fuere responsable y que produzcan deterioros leves en el mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo, hasta en tres ocasiones en un mes, por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número tres.

e) La suplantación de otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidentes para las personas, en cuyo caso, serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas o vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos

y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obras cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.

n) La reincidencia en la comisión de faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo, en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inexistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos, en un periodo de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros, o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.

d) La simulación de enfermedad o accidente, o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa, quedando exceptuada las autorizaciones concedidas por la empresa a los instaladores, hasta el momento presente.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento de trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñen funciones de mando.

k) El acoso sexual.

l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

ll) Las derivadas de los apartados 1.d y 2.1 y m., del presente artículo.

m) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aún de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

ARTÍCULO 56.- Sanciones.-

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas generadas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo, hasta dos días.

b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un periodo de hasta un año y despido disciplinario.

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

ARTÍCULO 57.- Procedimiento sancionador.-

Con carácter previo a la imposición de sanciones, las faltas leves, graves y muy graves, deberán ser comunicadas por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motiven, concediéndole un plazo de cinco días naturales para alegar a la dirección de la empresa, lo que conviniera a su derecho. Dicha comunicación deberá ponerse en conocimiento de los representantes de los trabajadores.

Las sanciones que en el orden laboral puedan imponerse, se entiende siempre sin perjuicio de las posibles actuaciones en otros órdenes o instancias.

En el supuesto de imposición de sanciones, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64.1.7 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 10.3.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

CAPITULO VII

DERECHO SINDICAL

ARTÍCULO 58.- Asambleas y Reuniones en el Centro de Trabajo.-

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo, Asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación. La Asam-

blea será dirigida por los representantes de los trabajadores que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa, de cuya asistencia deberán dar previa cuenta a ésta.

ARTÍCULO 59.- Garantías sindicales.-

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma, a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

ARTÍCULO 60.- Cobro de cuotas sindicales.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a Centrales Sindicales, la empresa descontará de la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se hará constar con claridad:

- La orden de descuento.
- La Central Sindical a la que pertenece y a cuyo favor se produce el descuento.
- La cuantía de la cuota.
- Número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que será transferida la cantidad correspondiente.

El trabajador deberá comunicar por escrito, en su caso, la baja de afiliación en el sindicato que corresponda, a fin de cesar en la retención de la cuota sindical.

ARTÍCULO 61.- Representantes de los Trabajadores.

Los representantes de los trabajadores son los miembros que representan al conjunto de los trabajadores que los han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente, ostentarán la condición de delegado de personal, pudiendo constituirse en su caso en Comité de Empresa, con la función de órgano unitario de representación.

ARTÍCULO 62.- Derechos de los representantes de los trabajadores.-

Los representantes de los trabajadores tendrán los derechos y competencias previstos en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad e higiene en el trabajo y de Seguridad Social, así como el respeto a los pactos y usos de la empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 63.- Cláusula derogatoria.-

El presente convenio colectivo sustituye a los Acuerdos y Normas anteriores que, en consecuencia, quedan sin efecto, salvo cuando se haga referencia a los mismos en éste texto.

ARTÍCULO 64.-Derecho transitorio.-

Las partes expresamente, pactan que los incrementos salariales del presente convenio, se retrotraigan a la fecha de 1 de enero de 2.012, en tanto que las mejoras sociales que en el mismo se pactan, surtan efecto desde la publicación del mismo en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta.

ARTÍCULO 65.- Inaplicación de las condiciones de trabajo del convenio.-

De conformidad con lo establecido en el art. 85.3 del Estatuto de los Trabajadores se establece que cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas no superior a quince días, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo, que afecten a las siguientes materias:

- a. Jornada de trabajo.
- b. Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c. Régimen de trabajo a turnos.
- d. Sistema de remuneración y cuantía salarial.
- e. Sistema de trabajo y rendimiento.
- f. Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 de esta Ley.
- g. Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

Se entiende que concurren causas técnicas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los medios o instrumentos de producción; causas organizativas cuando se produzcan cambios, entre otros, en el ámbito de los sistemas y métodos de trabajo del personal o en el modo de organizar la producción, y causas productivas cuando se produzcan cambios, entre otros, en la demanda de los productos o servicios que la empresa pretende colocar en el mercado.

El período de consultas se llevará cabo con los representantes de los trabajadores en el seno de la Comisión Paritaria de este Convenio.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo, se presumirá que concurren las causas justificativas a las que se alude en este artículo, y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción social por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables en la empresa y su duración, que no podrá prolongarse más allá del momento en el que resulte aplicable el nuevo convenio en dicha empresa. Asimismo, el acuerdo deberá ser notificado a la comisión paritaria del convenio colectivo.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.3.3, del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula dicha Comisión.

El resultado de los procedimientos a que se refieren los párrafos anteriores que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo, deberá ser comunicado a la Autoridad Laboral, a los solos efectos de depósito.

En lo no regulado en este artículo se estará a lo establecido en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2012

PORCENTAJE APLICADO 2,9%

GRUPO TECNICO	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Prorrateo Pagas Extras	TOTAL Mensual	Paga Cierre de Ejercicio 100% S.B.
PRIMER NIVEL					
- Subnivel 1°: Técnico Superior. Especial.	3.965,61	991,40	660,94	5.617,95	3.965,61
- Subnivel 2°: Técnico Superior. Primero.	3.572,61	893,15	595,44	5.061,20	3.572,61
- Subnivel 3°: Técnico Superior. Segundo.	2.831,13	707,78	471,86	4.010,77	2.831,13
SEGUNDO NIVEL					
- Subnivel 1°: Técnico Medio Primero	2.415,89	603,97	402,65	3.422,51	2.415,89
- Subnivel 2°: Técnico Medio Segundo	2.121,87	530,47	353,65	3.005,99	2.121,87
TERCER NIVEL					
- Subnivel 1°	1.715,92	428,98	285,99	2.430,89	1.715,92
- Subnivel 2°	1.673,59	418,40	278,93	2.370,92	1.673,59
- Subnivel 3°	1.509,38	377,35	251,56	2.138,29	1.509,38
CUARTO NIVEL					
- Subnivel 1°	1.367,18	341,80	227,86	1.936,84	1.367,18
- Subnivel 2°	1.345,29	336,32	224,22	1.905,83	1.345,29
- Subnivel 3°	1.328,88	332,22	221,48	1.882,58	1.328,88
QUINTO NIVEL					
- Ayudante.	1.282,20	320,55	213,70	1.816,45	1.282,20
SEXTO NIVEL					
- Peón.	1.025,76	256,44	170,96	1.453,16	1.025,76

ANEXO - TABLAS SALARIALES AÑO 2012

PORCENTAJE APLICADO 2,9%

GRUPO ADMINISTRATIVO	Sueldo Base Mensual	25% Plus Residencia	Prorrateo Pagas Extras	TOTAL Mensual	Paga Cierre de Ejercicio 100% S.B.
PRIMER NIVEL					
- Subnivel 1°: Administrativo Superior. Especial.	3.965,61	991,40	660,94	5.617,95	3.965,61
- Subnivel 2°: Administrativo Superior. Primero.	3.572,61	893,15	595,44	5.061,20	3.572,61
- Subnivel 3°: Administrativo Superior. Segundo.	2.831,13	707,78	471,86	4.010,77	2.831,13
SEGUNDO NIVEL					
- Subnivel 1°: Administrativo Medio Primero	2.415,89	603,97	402,65	3.422,51	2.415,89
- Subnivel 2°: Administrativo Medio Segundo	2.121,87	530,47	353,65	3.005,99	2.121,87
TERCER NIVEL					
- Subnivel 1°	1.715,92	428,98	285,99	2.430,89	1.715,92
- Subnivel 2°	1.673,59	418,40	278,93	2.370,92	1.673,59
- Subnivel 3°	1.509,38	377,35	251,56	2.138,29	1.509,38
- Subnivel 4°	1.467,42	366,86	244,57	2.078,85	1.467,42
CUARTO NIVEL					
- Subnivel 1°	1.367,18	341,80	227,86	1.936,84	1.367,18
- Subnivel 2°	1.345,29	336,32	224,22	1.905,83	1.345,29
- Subnivel 3°	1.328,88	332,22	221,48	1.882,58	1.328,88
QUINTO NIVEL					
- Auxiliar	1.282,20	320,55	213,70	1.816,45	1.282,20
SEXTO NIVEL					
- Subalterno.	1.025,76	256,44	170,96	1.453,16	1.025,76

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.298.- No habiéndose podido practicar la notificación por ignorarse el lugar de la notificación, se hace público el siguiente anuncio, de conformidad al art. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente: ANUNCIO

Pongo en su conocimiento que con fecha 30-11-2012, la Excm. Sra Vicepresidenta la de la Mesa de la Asamblea Da Adela Ma Nieto Sanchez promulgó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO:

La Guardia Civil por su escrito de fecha 31-07-2012, da cuenta que D. Khalil Boulif titular del Documento X3156934T utilizaba el vehículo matrícula CE 5027-G para realizar la prestación del servicio público de auto-taxi careciendo de título habilitante para ello.

Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 26-07-2012 a las 09:15 horas, en N-352.

Adjunta la Policía Local a su denuncia la siguiente documentación: Parte de denuncia, e informe anexo.

La Vicepresidenta la de la Mesa por su Resolución del 30-08-2012 incoa expediente sancionador a D. Khalil Boulif por la presunta comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (auto-Taxi).

Comparece mediante escrito de fecha 9-10-2012 el titular del vehículo expedientado, fuera del plazo otorgado para presentar alegaciones y que tal como había solicitado le fue ampliado manifestando que se vulnera el principio de presunción de inocencia y que la aportación de los elementos probatorios corresponden a los agentes de la autoridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Los hechos relatados en los antecedentes de este informe son constitutivos de una infracción administrativa, a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segundo de la Ordenanza Reguladora del Servicio de Transporte Urbano de Viajeros en Automóviles Ligeros (Auto-taxi), a tenor de lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la citada norma, en relación con la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres, y Real Decreto 1211/90, de 28 de septiembre, que regula el reglamento de la citada Ley.

La ya aludida Disposición Segunda establece que en la realización del transporte público de Viaje-

ros efectuada en vehículos particulares, no autorizados, en competencia ilícita con los vehículos regulados en dicha Ordenanza, será de aplicación lo dispuesto en los artículos 140 y 197.a) de la Ley de Ordenación del Transporte Terrestre y su Reglamento respectivamente, con la tipificación de falta muy grave, y susceptible de ser sancionada con multa de 1.503.- a 3.006.- euros y precitando del vehículo infractor de tres meses a un año, según determina el artículo 201.1 de la ya referida Ley 16/1987.

El órgano competente para resolver el expediente sancionador es el Presidente de la Ciudad, en su condición de Alcalde, visto lo determinado al respecto en el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y 13 del Reglamento de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

-Se sanciona por reincidente a D. Khalil Boulif titular del Documento X3156934T con multa de 3.000.-euros, precitado y deposito de seis meses del vehículo infractor matrícula CE-5027-G por la comisión de una infracción de la Ordenanza Reguladora del Transporte Urbano de Viajeros de Automóviles Ligeros (Auto-Taxi), consistente en realizar la prestación del servicio careciendo del correspondiente título habilitante.

Contra la presente resolución, que agota vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada parcialmente por la Ley 4/99, de 13 de enero) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 62 y 63 de esta Ley ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 116.1 L.R.J.P.A.C. y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Ceuta, a 18 de diciembre de 2012.- V.º B.º EL PRESIDENTE, PDF (27-01-2011).- LA VICEPRESIDENTA 1.ª DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: Adela M.ª Nieto Sánchez.- EL SECRETARIO GENERAL ACC-TAL.- Fdo.: Miguel Ángel Ragel Cabezuolo.

Autoridad Portuaria de Ceuta

3.299.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012101057
Nombre y apellidos: D. FRANCISCO JOSE HIGUERA VAZQUEZ
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ CAIRELES 11-B
11200 ALGECIRAS CADIZ
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.300.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080796
Nombre y apellidos: D. EL HASSAN AISSI
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia PL GRAL LOS ARCOS 4 1
31400 SANGUESA NAVARRA
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.301.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080793
Nombre y apellidos: D. MESTAPHA BOUIGRE
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ BEATAS 6 PBE
29750 ALGARROBO MALAGA
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.302.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080775
Nombre y apellidos: D. AL AMIN KHANSA
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ OSA MAYOR 4 BAJO C
28340 VALDEMORO MADRID
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a, 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.303.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080759
Nombre y apellidos: TRANSCEUTA, SA
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia C/ CALVO SOTELO 10
51001 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.304.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080749
Nombre y apellidos: D. MOSTAFA MERROUNE
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ DESENGAÑO 11 3 IZQ.
28004 MADRID MADRID
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.305.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080748
Nombre y apellidos: D. JOSE MARIA GARCIA JIMENEZ
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: CARRETERA DEL CAPITAN N° 17 B 10 5
29010 MALAGA MALAGA
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.306.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del n° del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012070635
Nombre y apellidos: D. NABIL ABOULMAKARIM
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia AVD. ALICANTE 1 3-D
03170 ROJALES ALICANTE
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.307.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012070589

Nombre y apellidos: D.^a MARIA ISABEL ESPINOSA BRAVO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: CRTA LOMA MARGARITA 26 6
51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.308.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012070502

Nombre y apellidos: D MUSTAPHA HAMRERRASS

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/FICUS 12
04700 EL EJIDO ALMERIA

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.309.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012100998
Nombre y apellidos: D. ÓSCAR PÉREZ VALLEJO
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia BDA ZURRÓN 5 P01 DCH
51002 CEUTA CEUTA
Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.310.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012090853
Nombre y apellidos: D. MUSTAFA EL IDRISI
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ DEL OSO Nº 12 2º IZQ
28034 MADRID MADRID
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,...".

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.311.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012101005

Nombre y apellidos: ALQUILERES LEFLET SL

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: PG IND LA ESTRELLA PC 9

41100 CORIA DEL RIO SEVILLA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.312.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012101008

Nombre y apellidos: D AGUSTÍN BELLIDO ROMERO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: AVDA ÁFRICA 31

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.313.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012100977

Nombre y apellidos: D ABDELMALEK EL KAMELY

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: CALLE SAN FERNANDO 52 2

30201 CARTAGENA MURCIA

Motivo de la notificación: iniciación / propuesta de resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 2 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.314.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080678

Nombre y apellidos: ANA ISABEL DURAN REJANO

Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: JUAN DE JUANES 10 4 DCHA

51002 CEUTA CEUTA

Motivo de la notificación: resolución

Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306

Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.315.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012080740
Nombre y apellidos: D. EL MUSTAPHA AIT RABAT
Domicilio / Cod. Postal / Municipio / Provincia: C/ JERUSALEN 4-B
28981 PARLA MADRID
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.316.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la ley de Puertos con la indicación del nº del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2012070524
Nombre y apellidos: D KHALIL FARTAN
Domicilio / Cod.: Postal / Municipio / Provincia: C/ SIMÓN BOLÍVAR Nº 8
29603 MARBELLA MÁLAGA
Motivo de la notificación: resolución
Artículo Infringido R.D. 2/2011 de la Ley de Puertos: 306
Importe sanción: Ciento cincuenta (150) Euros

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa: " a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria. b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria,..."

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar. Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59. El cual establece en su apartado 5), que "cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó".

Ceuta, a 17 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.317.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: D. LEKBIR KERROUMI
 Domicilio: VIRGEN MARIA, 21
 CAMPOHERMOSO- NIJAR 04110 ALMERIA

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
CCO273T	MERCEDES BENZ	BLANCO	PARKING DE USUARIOS DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta a, 19 de octubre de 2012.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.318.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: SELLAM EL HAISSOUF
 Domicilio: VIRGEN MARIA 22
 CAMPOHERMOSO - NIJAR 04100 ALMERIA

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
AL5690AB	OPEL	VERDE	PARKING DE USUARIOS DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta a 19 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.319.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: MOHAMED BEAJ
Domicilio: HOMERO 27
VICAR 04738 ALMERIA

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
GRO184AU	VOLKSWAGEN	GRIS OSCURO	AVENIDA CAÑONERO DATO

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71° del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49° del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 19 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.320.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: MOHAMED EL YAZID
Domicilio: AV SANT AGUSTI 220 3 3
SAN JOSE 07830 I. BALEARS

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
I B2831DF	SEAT	GRIS	INTERIOR DARSENA PESQUERA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71° del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49° del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y cosas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta a 19 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

3.321.- Se comunica que se encuentran depositados en la zona Portuaria y en estado de abandono desde hace más de dos (2) meses, los siguientes vehículos:

Propietario: D.^a MINA MOHAMED LAARBI
Domicilio: AVDA REGULARES 21 10
51003 CEUTA

MATRÍCULA	MARCA	COLOR	ZONA
CE6957F	VOLKSWAGEN	GRIS OSCURO	PARKING DE USUARIOS DE LA ESTACIÓN MARÍTIMA

Los citados, se encuentran en un estado lamentable de abandono, por lo que en consecuencia sirve como refugio a roedores, basuras e indigentes.

Por todo ello, en aplicación del Art. 71º del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificado por la Ley 5/1997, de 24 de marzo, y Ley 19/2001 de 19 de diciembre, y en aplicación del Art. 49º del vigente Reglamento de Servicios, Policía y Régimen del Puerto, se comunica a los posibles interesados o propietarios, que deberán retirar los citados vehículos, en un plazo máximo de quince (15) días, contados a partir de la presente publicación, pasados los cuales y de actuar en contrario, esta Entidad procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

En el mismo sentido se comunica que los vehículos, mercancías, objetos y ¿Osas que se encuentren indebidamente aparcados o depositados en la Zona de Servicio del Puerto, podrán ser retirados por los servicios del puerto por cuenta y riesgo de su propietario, sin perjuicio de las sanciones que procedan, previstas en el Reglamento vigente y tipificadas en el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos y de la Marina Mercante.

Ceuta, a 19 de octubre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Francisco Torrado López.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.322.- El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 27 de Abril de 2012 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Atendidas las Bases Reguladoras y la convocatoria de ayudas para el año 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, publicadas en el BOCCE nº 5.141 de 23 de marzo de 2012, se convoca en régimen de concurrencia competitiva para la 4a Convocatoria del 2012 para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas a "itinerarios de inserción laboral subvenciones a empresas" al objeto de fomentar las actividades tendentes a incentivar la creación de empleo productivo en la ciudad de Ceuta en el marco del Programa Operativo para Ceuta 2007-2013, Eje 2 "Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres, tema 66 "Aplicación de Medidas Activas y de Prevención en el Mercado Laboral" cuya convocatoria corresponde con el periodo comprendido entre el 1 de Agosto y el 30 de Septiembre de 2012.

Con fecha 24 de Octubre de 2012 se reúne el Comité Técnico de Valoración, el cual, a la vista de los informes realizado por las agentes de desarrollo local responsables de la puesta en marcha de la iniciativa, examinados los requisitos exigidos y, comprobada la coincidencia de la solicitud con la convocatoria vigente, evalúa el proyecto y cuantifica la ayuda según los criterios establecidos en las bases reguladoras, elevando su informe para que finalmente a través de la presente, el Consejero de Economía y Empleo realice la Resolución.

Con fecha 7 de Noviembre de 2012, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Provisional, debidamente motivada, que ha sido notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.209 de fecha 16 de Noviembre de 2012, para que en el plazo de 10 días presenten las alegaciones oportunas.

Evacuado el trámite de audiencia a los interesados, no se presentan alegaciones a la Propuesta de Resolución Provisional.

Con fecha 3 de Diciembre de 2012, el técnico instructor de la medida emite la Propuesta de Resolución Definitiva, notificada a los interesados mediante su publicación en el BOCCE número 5.216 de fecha 11 de Diciembre de 2012, para que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde su recepción, comuniquen de forma expresa al órgano instructor, su aceptación, habiendo sido aceptada la subvención por parte de la empresa beneficiaria.

La Resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o persona en quien delegue, a propuesta del órgano instructor.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Atendida la Decisión de la Comisión de 10 de diciembre de 2007 C(2007) 6358 (CCI: 2007ES051 P0007) por la que se aprueba el Programa Operativo de intervención comunitaria del FSE en el marco del objetivo de convergencia en la Ciudad Autónoma de Ceuta en España.

Considerando lo dispuesto en los arts. 25, 15 y 14 del Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, la Resolución de la Presidencia-Alcaldía de fecha 27 de Abril de 2012, sobre delegación de competencias en la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos y las bases de la Convocatoria de las presentes ayudas publicadas el pasado 23 de Marzo de 2012 en el BOCCE nº 5.141.

De conformidad con lo establecido en las bases de ejecución del vigente presupuesto de la Ciudad y de acuerdo, en cuanto al procedimiento, con lo preceptuado en La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Convocatoria para la concesión de las presentes ayudas, el Reglamento (CE) nº 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de mínimos y demás legislación aplicable.

Considerando lo previsto en el artículo 58 del real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones.

PARTE DISPOSITIVA

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar las valoraciones realizadas en base al proyecto presentado por cada uno de los interesados y que se indican por orden de valoración de expedientes:

BENEFICIARIO	DIRECCIÓN	ACTIVIDAD	EMPLEO	VALOR	SUBVENC.
Alejandro García Murillo	Avda España Res. Hispania, 7	Servicios	1	40	3.000,00 €
Noelia Carrilero Barrera	C/ Padilla, Edif.. Ceuta Center 5	Servicios	1	40	1.412,04 €
Hamido Mohamed Hamadi	C/ Antioco 12	Servicios	1	40	1.500,00 €
TOTAL					5.192,04 €

Las tres solicitudes (161,162 y 163) presentadas por la empresa Grupo Taj Mahal Ceuta, SL provista de CIF B51027440 han sido denegadas al no haber completado la solicitud de ayuda con la documentación señalada en la base 11.3 documentación de la normativa reguladora.

SEGUNDO.- Dichas subvenciones se conceden al amparo del Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis", y una nueva ayuda de este carácter otorgada a la misma empresa no podrá hacer que el importe de todas las que reciba la empresa por este concepto durante un periodo de tres años sea superior al límite de 200.000 euros.

Las subvenciones están cofinanciadas a lo dispuesto en el Reglamento CE 1081/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio, relativo al Fondo Social Europeo, en el marco de su función, el FSE debe prestar apoyo en el desarrollo de la política social y, en particular en el desarrollo de los recursos humanos y la mejora del funcionamiento del empleo. En este sentido el FSE apoya medidas de prevención contra el desempleo y de desarrollo de los recursos humanos y de integración social con el fin de promover un elevado nivel de empleo, la igualdad entre hombres y mujeres y la cohesión económica social. Dicha cofinanciación se encuentra determinada en una aportación de recursos procedentes del Fondo Social Europeo, en un porcentaje del 80%, aportando la Ciudad Autónoma de Ceuta el 20% restante.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crearán derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

TERCERO.- Plazo de ejecución y de justificación del proyecto.

El Plazo de ejecución y justificación del proyecto será el establecido en las Bases Reguladoras Generales. La justificación del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones se realizará mediante la presentación de documentos originales, fotocopias compulsadas o validadas por el órgano instructor en base a:

- Contrato de trabajo registrado en el SEPE temporal por una duración de 6 meses.

- Certificados, expedidos por los organismos competentes, de encontrarse al corriente de pago de sus obligaciones tributarias (nacionales y locales) y frente a la Seguridad Social y no encontrarse incurso en procedimientos de inhabilitación legal.

- Vida Laboral actualizada de la empresa beneficiaria.

- Justificación del 25% de recursos propios para acometer el proyecto.

- Toda aquella documentación que la Sociedad de Fomento considere necesaria para acreditar el pago de la subvención solicitada.

CUARTO.- Condicionar el abono de la ayuda, que se realizará por la Sociedad de Fomento PROCESA, a la justificación por parte de los beneficiarios de la realización del proyecto, del cumplimiento de todas y cada una de las condiciones establecidas en las bases reguladoras y de la convocatoria de las ayudas, publicadas en el Boletín Oficial de la Ciudad, nº 5.141 de 23 de marzo de 2012.

QUINTO.- Comunicar la Resolución adoptada a los solicitantes. SEXTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la resolución adoptada.

SÉPTIMO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Ceuta, a 14 de diciembre de 2012.- EL CONSEJERO DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL ACCTAL.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

3.323.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud de las competencias atribuidas por la Presidencia de la Ciudad realizada por Decreto de fecha 16-06-2011 y Resoluciones de 10-05-2012, al amparo del artículo 14.2 y 20 del Estatuto de Autonomía ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

El Reglamento del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento regula en su Capítulo XI la “Segunda actividad”, esto es, un cambio de situación funcional de los miembros del Servicio con la finalidad de garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en servicio activo, asegurando la eficacia en el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 79.2 del citado reglamento establece las causas por las que se podrá pasar a segunda actividad, previa petición del interesado, que son: a) por el cumplimiento de las siguientes edades; Escala técnica: 60 años. Escala ejecutiva y básica: 55 años. b) por insuficiencia de aptitudes psicofísicas pasarán a la segunda actividad los que tengan disminuidas de forma apreciable las aptitudes psicofísicas o psíquicas de modo que les impida el normal cumplimiento de sus funciones profesionales, previa instrucción del oportuno procedimiento, siempre que no constituya dicha disminución causa de jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

Asimismo el art. 80 establece que el Departamento de Recursos Humanos fijará antes del 31 de diciembre de cada año el número de puestos destinados a la segunda actividad para el año siguiente publicándose la resolución en el BOCCE e indicándose el plazo para la presentación de solicitudes.

El mismo artículo, en su apartado 4 atribuye al Presidente de la Ciudad u órgano en quien delegue la materia de recursos humanos, la competencia para resolver los expedientes relativos a la segunda actividad.

La competencia en esta materia la ostenta el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Hacienda y Recursos Humanos, D. Manuel Carlos Blasco León, en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16-06-2011 y Resoluciones (nº 005273 y nº 005274) de 10-05-2012, por las que se le atribuyen las competencias en materia de Función Pública, Régimen Jurídico y Retributivo del personal.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se convocan para los funcionarios del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Ciudad de Ceuta dos (2) puestos de segunda actividad para el año 2013.

2.- Se abre un plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, para la presentación de solicitudes por los interesados con arreglo a cualquiera de las causas previstas en el art. 79.2 del mencionado Reglamento.

Ceuta, a 20 de diciembre de 2012.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Manuel Carlos Blasco León.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

3.324.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de Ceuta en uso de las facultades conferidas por el artículo 14 del Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 1/1995) y los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

Debiéndome ausentar de la Ciudad, el próximo día 24 de diciembre, a partir de las 08:00 horas, visto lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Pre-

sidencia y demás disposiciones concordantes del Régimen Local, así como Resolución de esta Presidencia de fecha 17 de junio de 2011

VENGO EN DISPONER:

1º.- Que asuma la Presidencia, con carácter accidental, la Excma. Sra. Consejera de Presidencia, Gobernación y Empleo, D.ª Yolanda Bel Blanca, desde el próximo día 24 de diciembre, a partir de las 08:00 horas, y hasta mi regreso.

2º.- Publíquese este Decreto en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 21 de diciembre de 2012.- EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 €	por publicación
1/2 plana	25,80 €	por publicación
1/4 plana	13,05 €	por publicación
1/8 plana	7,10 €	por publicación
Por cada línea	0,60 €	por publicación